SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes. 12 rs.



SE SUSCRIBE

rs.

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Reberolles rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

P	RECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS	Por un mes	21
,	Por tres meses	60
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

Ps. fs. Cénts.

Concluye la suscricion abierta por la Legacion de S. M. en los Estados-Unidos de América con destino á los huér-fanos que han quedado desvalidos en España á conse-cuencia del cólera el año 1855.

SEÑORES SUSCRITORES.

	Ps. is. Cents.	
Filadelfia.		ľ
El Cónsul de España D. Gerónimo Roca D. Francisco de la Cruz Izquierdo D. E. J. Cottilla Peregrin Barnet Gavino Barnet Felipe de Fuentes Cárlos G. de Garmendia Mobila.	5 4 250 250 250	
		ı
El Cónsul de España D. Ignacio de Eguileor. D. Pedro Horta, del comercio D. Manuel Rodriguez	42 5 3	
Cayo Hueso.		
El Cónsul de España D. José María Salas y Quiroga	10	
Charleston.		l
El Cónsul de España D. Vicente Antonio Larrañaga	16	
P. A. Avéillie	10	l
Hall v compañía	10	l
Mordecai y compañía	20	ı
Puiol v compañía	3	l
Cay Montanet y compañía	10	l
Bartolomé de Ójinaga	3	l
Baltimore.		
El Vicecónsul de España D. José Antonio		l
Pizarro,	20	١
Sr. Teackle Wallis	10	l
Felipe Horraitinez.,	250	
Jaime R. Partridge	250	l
Roberto Barril	10	
Boston.		
El Vicecónsul de España D. José Muñoz	5	l
Un español	5	١
Savannah.		١
El Vicecónsul de España D. Julio Martin de Genaro	5	
Varios comerciantes americanos	4 5	
Total	1,57477	

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion à S. M.

SEÑORA: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V M. las Autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, va sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio que en ambos actos les corresponda, prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ajenas del espíritu que las dictó, y dan lugar muchas veces á conflictos, siempre lamentables, porque amenguan el prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Cortar de raiz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de

Madrid 17 de Mayo de 1856.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.—Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda funcion ó acto público civil.

Art. 2.º Los demas sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extension de jurisdiccion que los Alcaldes, ó estos, alli donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demas empleados públicos por el órden de categorías.

Art. 3.º En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitan General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.º En las demas capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdiccion abrace mas territorio. En igualdad de extension de territorio, la mas antigua en la pro-

Art. 5.º Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el órden de sus categorías, extension de territorio y antigüedad, se colocarán los demas empleados públicos.

Art. 6.º Las Audiencias, Diputaciones provinciales. Avuntamientos, Tribunales y cualesquiera villa de Chiva.

otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.º En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la graduación de Coronel ú otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.-Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

Conviniendo al servicio la reunion de los cargos de Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Albacete y de Gobernador civil de la misma, vengo en mandar cese en el desempeño del primero D. José Cuttoli y en nombrar para su reemplazo á D. José Cañizares.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exemo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la instancia remitida al Ministerio de mi cargo por el de V. E en 30 de Junio de 1855, promovida por Pedro Isidro Benitez, confinado en el presidio de Alcalá de Henares, solicitando relief de la pension de 40 rs. mensuales que obtuvo con la cruz de María Isabel Luisa en recompensa del mérito que contrajo en las acciones ocurridas á las inmediaciones de Peracamps el 4 de Febrero de 1840, sirviendo en el regimiento de infantería de San Fernando, y que se le abonen los atrasos de dicha pension desde 1.º de Mayo de 1854, en que dejó de percibirla con motivo de haber sido sentenciado á presidio: v conformándose S. M. con lo manifestado por el Capitan General de Castilla la Nueva acerca del particular, no ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, declarando al mismo tiempo que todo individuo que se halle disfrutando cruz pensionada de María Isabel Luisa, v sea destinado á presidio, quede de hecho privado del goce de ella por hacerse desmerceedor de la gracia que S. M. se habia dignado otorgarle.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1856.-Leopoldo O-Donnell.=Sr. Ministro de la Gobernacion.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Infanteria.

5 Mayo 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Bernardo Gelabert y

Id.-Id. id. al id. D. Manuel de la Mata y Ortega. Id.—Id. id. al Teniente D. Cárlos Lopez Alonso.

Id.—Id. id. al id. D. Antonio Piñeiro y Gonzalez. Al Capitan General de Granada.—Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Manuel Guedan y Fernandez. Al Director general de Infantería.—Id. la cruz de San Fernando de primera clase en lugar de la antigüedad en

el grado de Capitan que obtuvo por la pacificacion de Cataluña al Teniente D. Serafin de la Riva y Berraondo. 6 id. de id. Id. concediendo Real licencia al Capitan D. Antonio Moreno Mavarro y Franco. Id.-Id. id. al Subteniente D. Heraclio Lemos y Diez

Id.-Id. id. al Subteniente D. José Sanchon y Dauner. Id.-Id. la invalidacion de una nota que tiene en su hoja de servicios al segundo Comandante D. José Cosio

de Ceballos.

Id -Resolviendo que el Teniente D. Juan Gonzalez Mendez vuelva á ser alta en el batallon provincial đe Tuv núm. 18.

-Negando permuta de destinos á los Tenientes Don Santos Robres y Jalon y D. Manuel Gallego y Gallo. Id.—ld. mayor antigüedad en el grado de Comandan-te al Capitan D. José Perez y Sanchez.

Caballería. 6 Mayo 1856. Al Director general de Caballería.-Concediendo un mes de Real licencia al Comandante de reemplazo D. José Agustin Argüelles.

Ingenieros.

3 Mayo 1856. Al Capitan General de Cataluña. - Negando à D. Enrique Gonzalez Vilches la plaza de celador de terdera clase de obras de fortificacion de la plaza de

Hostalrich, que ha solicitado. Al Ingeniero general.—Concediendo al soldado del re-gimiento de Ingenieros Manuel Sordo que sea sustituido en el servicío por el de la propia clase y cuerpo Federico Luege, luego que este cumpla su empeño. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concedien-

do permiso á D. José Pio de Arechavala para acudir á es-clarecer su derecho ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en la cuestion de indemnizacion por daños sufridos en sus propiedades durante la guerra. Al Ingeniero general.-Concediendo al soldado del re gimiento de Ingenieros Florentino Arruga que se susti-

tuya en el servicio por el de la propia clase, licenciado del mismo cuerpo, Joaquin Borroy.

5 Mayo 1856. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta para la provision de un empleo de sargento y otro de cabo en este Real cuerpo. Id.—Concediendo grado de Teniente al Guardia Don

Id.—Id. id. al id. D. Antonio Castillo.

Guardia civil.

6 Mayo 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Concediendo la cruz sencilla de M. I. L. para que le propone á Tomas Mauricio Panadero, cabo primero de infantería del cuarto tercio, por el servicio prestado en el descubrimiento y aprehension de seis criminales en la

Carabineros.

6 Mayo 1856. Al Inspector general de Carabineros.-Remitiendo el Real despacho de grado de Teniente Coro-nel de infantería á favor del Capitan de carabineros Don Ramon Novoa y Llorente en conmutacion del de Comandante, como comprendido en la órden de 4 de Junio

Id.—Dando las gracias á los individuos de carabineros de la Comandancia de la Coruña por el auxilio que pres-

taron al bergantin español Arrogante. Id.—Aprobando la variación de destinos de varios in-

dividuos de la Comandancia de Barcelona á las de Gra-nada , Iluesca , Murcia y Almería. Id.—Dando las gracias á varios individuos de la Guardia civil y carabineros de la Comandancia de Navarra por la aprehension de cinco ladrones armados.

Id.—Concediendo remuneracion al sargento segundo licenciado del cuerpo de carabineros D. José Vizcaino y Cifuentes como comprendido en la Real órden de 30 de Agosto de 1854.

Id.—Disponiendo que se admita en el cuerpo de carabineros á los individuos de las suprimidas rondas volantes de Cataluña sin exigirles la condicion de filiarse por tiempo determinado.

Id.—Aprobando una propuesta de ascenso á Capitan de carabineros á favor de D. Cárlos Manri y Pesete. Id.-Id. id. de colocacion de cinco Tenientes de reem-

Id.-Disponiendo se publiquen en la Gaceta los servicios prestados por varios individuos de carabineros con

motivo de los naufragios ocurridos con posterioridad al 28

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES,

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya en los dias 10 al 16 del corriente.

		Rs. vn. Cs.
)ia	10	22,178,79
	11	22,159,07
	12	15,721,50
	13	24,000,54
	14	36,901,78
	15	23,832,45
	16	18,275,12

Madrid 17 de Mayo de 1856. El Ordenador general.

Beneficio obtenido

en el mismo.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Relacion de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de

INCAS	ADJUDICADAS.	
		Cantidad
ero	Tipo de la subasta.	á que han ascendido
		en el remate.
ncas.	Rs. vn. cént.	Re an cont

			ns. vn. cent.	ns. vn. cent.
En las sesiones anteriores	17,050	176.965,419,92	341.886,939,75	166.652,865,69
En la del dia de ayer	785	4.516,432,15	8.795,159	4.278,726,19
Total	17,835	181.481,852,07	350,682,098,75	170.931.591.88

de fir

		330.002,030,10	• • •
CENSOS RI	EDIMIDOS.		
	Número de censos.	Importe de la redencion.	
En las sesiones anteriores En la del dia de ayer En las Juntas provinciales	31,011 33 838	986,459,65 676,758,45	,
Total	31,882	80.390,473,37	•

Madrid 17 de Mayo de 1856. = El Secretario de la Junta de ventas, Manuel Preciado. = V.º B.º = El Director general, Azpilcueta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los títulos del 3 por 400 consolidado interior de la emision autorizada por la leu de 25 de Febrero de 1855, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

RECOGIDO DE PARTICULARES.

Séries.	Número de billetes.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A B	2	32,750 y 32,854	2,000 3,000	
Е	152 	54,280 al 54,304, 54,337 al 54,349, 54,535 al 54,568, 54,899 al 54,920, 54,951 al 54,961 y 55,061 al 55,107.	7.296,000	7.301,000
	155			7.001,000

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 400 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855, entregados hoy dia de la fecha en garantía de las operaciones verificadas por el Tesoro.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Séries.	Número de billetes.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A B C E	2 1 3 13	33,383 y 33,384 15,583 48,145 al 48,147	2,000 3,000 48,000 624,000	647,000

Madrid 17 de Mayo de 1856.—M. M. de Uhagon.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIEN-TOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:
«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, los que manifiestan el progreso de las obras y talleres la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los aforos practicados en el río Lozoya, y por último, la relacion de trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1856. — Lucio del Valle, — Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.»

Número 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

CANAL CORRIENTE.	Metros lineal
Zanja á cielo abierto	74
Cajeros dobles	631
Bóveda	637

Solera	1,019
Enlucido de cajeros	1,764
Idem de solera	1,075
Muros con alijeramiento	86
Terraplen de abrigo de bóveda	313
CANAL EN MINA.	
Taladro	191
Solera	197
Cajeros dobles	234
Boveda	251
	Números.
OBRAS VARIAS.	
Tajeas	4
Ventiladores de torre	. 3

En los sifones del Malacuera y Morenillo se han sen tado y enchufado 832 metros lineales de tubería. En la presa del rio Lozoya se ha seguido el terraplen de embalse, y el asiento de sillería en la casa de com-puertas de toma de aguas del Canal.

Registros.....

Almenaras de desagüe.....

Se han establecido los cimientos de mampostería para la casa-partidor y el pilotaje y emparrillado de la alcantarilla á ella contigua. En el acueducto de Villa se han hecho 108 metros lineales, y se ha terminado la excavacion,

Ha continuado el asiento de sillería en la casa de bifurcacion, en el zócalo y fajas de las fachadas del depósi-to, en los aliviaderos de superficie, en el desague de fondo y en los arcos de paso, siguiéndose al mismo tiem-po con la fábrica de ladrillo de los muros de recinto, con el enlosado del compartimiento del Este y con el volteo de las bóvedas de la cubierta.

Se han sacado y desvastado 345 metres cúbicos de sillería, y labrado y sentado 419 metros cúbicos: se han acopiado 1,888 quintales métricos de puzolana y 609 quintales métricos de cemento de Iracta, ademas de la pie-dra, cal y otros materiales que expresan las cuentas de

Madrid 30 de Abril de 1856. - Lucio del Valle.

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Abril de 1856.

	HERRERIA.	Totales.
	Herramientas calzadas	607
١	Herramientas aceradas	4,708
	Herramientas aguzadas	4,725
	Argollas (nuevas)	22
	Tornillos (nuevos)	41
1	Volanderas (nuevas)	28
	Herraduras para las caballerías (nuevas)	694
	Clavos para las mismas (nuevos)	3,200
	CARPINTERIA.	
	Herramientas enmangadas	1,599
	Parihuelas (nuevas)	34
	Barriles (nuevos)	47
	Amasaderas (nuevas)	41
	Regiones (nuevos)	29
	Tinas (nuevas)	ĩš
	Rodillos (nuevos)	436
	Carretas (compuestas)	2
	Utiles varios (nuevos)	25.
	ESPARTERIA.	
	Docenas de espuertas (nuevas)	53
	Cabos de pleita de á 40 varas	3
	Madejas de tomiza y filete	61
	Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del	Valle.

Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II.

Estado del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras del mismo en el mes de la fecha.

	Por Administra- cion.	Totales.
Confinados	1,041	3,532
Caballerías Carros y carretas	221 224	221 224

Madrid 30 de Abril de 1856. - Lucio del Valle.

Núm. 4.°

CANAL DE ISABEL II.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de Abril de 1856.

Parcial. TOTALES.

	Rs. vn. Cént.	Rs. vn. Cént.
LISTA NUM. 4.°		
Honorarios de Sres. Ingenieros.	••	10,06666
LISTA NUM. 2.°		
Gastos generales.		
Sueldos de empleados subal- ternos	16,200	
Direccion	• •	
plata y calderilla	77	
Cobranzas	1,182	
Depósitos de planos	321	
Gastos sueltos	63024	
LISTA NUM. 3.°		18,41024

2,940

23,703..50 Albañiles y mamposteros..... Carpinteros y herreros..... Braceros..... Caballerías..... Carros y carretas.... Oficios varios..... 2,860 131,125..50 PRESIDIO. Plana mayor.... 1,980 Capataces..... Plus en mano propia..... 7,301..56 Caja de ahorros..... 4,998..23 Fondo de vestuario..... 4.998..23 Sopa matutina......

Destajos del presidio...... 3.389..69 364 Alquileres Escolta.... 3,333

Gastos de obras.

JORNALES.

Guardas.....

Capataces....

Recibidores....

Canteros.....

Conducciones.... Vino, carne &c..... Gastos varios..... 27,237..71 MATERIALES. 103.616 Sillería..... 15,953..93 Piedra de mampostear..... Ladrillo.....Cemento de Iraeta..... 98,286..18 20,815 60,743..75 Cal comun.... Arena.... 823 Yeso..... Agua..... Těja..... 21,305..04 Madera y tablazon....

Pólvora y mecha..... Material de trasporte..... 20,576 429,014..71 AJUSTES Y DESTAJOS. De movimiento de tierras..... 185.187..03 De mampostería..... De confeccion de morteros.... De canal corriente..... 16,000

145,671..66 De sillería.... De machaqueo de piedra..... De obras varias.....

- 1.201,870..59

CONTRATAS.

De canal corriente.....

De sifones extranjeros.....

De id. españoles....

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

De hierro.....

De metal y bronce.....

De lata y laton.....

De madera....

De cáñamo.....

De esparto.....

Carbon.....

Efectos varios.....

Indemnizaciones de terrenos..

Gastos sueltos.....

15,787..96

993

18,631..58

20

2,488..16

38,444..70

1,208

10,066..66

1.828,900..67

REALES

fontaneros.

1.959,178

1.444,221

2.418,219

1.518.509

1.826,312

2.853.828

2.003.378

524

Totales.... 1.846,102..91 1.857,377..57

27,237,.71

38,444..70

1,208

1.201,870..59

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....

Gastos generales.....

GASTOS DE OBRAS.

Presidio.....

Materiales.....

Ajustes y destajos.....

Contratas....

Utiles y herramientas.....

Terrenos.....

DIAS.

45

20

25

Término medio.

Honorarios del Sr. Inge-

nerales.. Depósito de pla-

Efectos varios.....

, Empleados su-

nos..... 208

Gastos ge- balternos..... 2.752

Esta sección se ha ocupado en

Gastos sueltos.....

TOTAL GENERAL....

Madrid 30 de Abril de 1856. - Lucio del Valle.

Núm. 5.°

CANAL DE ISABEL II.

Aronos practicados en el rio Lozoya en el mes

de Abril de 1856.

METROS CUBICOS

por segundo.

54,24

90.82

57.03

68.59

75,24

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II. - SECCION DE DISTRIBUCION.

Estado que demuestra las cantidades devengadas en el pre-

sente mes por la seccion de distribucion de aguas en el in-

terior de Madrid, y proyecto de alcantarillas, como los

Section

60

el estudio de la distribución de las aguas potables en la

zona de la corte inmediaia á las puertas de Bilbao y Fuencarral, y el de las alcantarillas de la cuenca de la callo

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público

Madrid 47 de Mayo de 1856. — El Presidente, Conde de Sástago.-El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados

MINISTERIOS DE LA GUERRA Y DE MARINA.

tracion militar, en activo servicio, se le reconocen 25 años, un mes y 4 dias de servicios; se le declara con el

haber anual de 3,500 rs. como cesante y 6,000 como ju-

bilado: tuvo entrada en la carrera en 12 de Octubre de

1825, y se le ha clasificado por el destino que última-

mente obtuvo en 10,000 rs. por haber servido 4 meses y 24 dias.—En 12 de Octubre de 1825 fue nombrado es-

cribiente primero de la Intendencia de ejército de Valen-

cia. En 45 de Agosto de 1832 ascendió á Oficial sexto primero de la Intervencion de la misma Intendencia. En

28 de Agosto de 4837 á Oficial quinto primero. En 29 de

Enero de 1839 á Oficial primero sexto, y cesó en 1.º de Diciembre de 1840. En 16 de Octubre de 1845 fue nom-

brado auxiliar de la referida Intendencia. En 25 de Di-

ciembre de 1847 ascendió á Oficial quinto de Adminis-

tracion militar. En 7 de Mayo de 1851, en la organiza-

cion que se hizo en dicha Administracion, quedó de Ofi-

cial segundo. En 23 de Enero de 4853 ascendió á Oficial

primero, cuyo destino desempeñaba en 30 de Setiembre del mismo año en que pidió su clasificacion. — Se ha to-

mado para su cesantía como sueldo regulador el cargo

de Oficial quinto de la Administracion militar, dotado

con 7,000 rs., y para la jubilación el último que des-

D. Juan Ibañez de la Rentería, Oficial mayor de la

Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina,

jubilado, se le reconocen 25 años, 9 meses y 11 días de

servicios; se le declara con el haber anual de 20,000 rs.:

tuvo entrada en la carrera en 4 de Abril de 1810, y se

le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo

en 25,000 rs. por haber servido 4 años, 3 meses y 21

dias.-En 4 de Abril de 1810 tomó posesion de la plaza

de Oficial de la Secretaria del Consejo de Guerra. En 12

de Agosto de 1816 fue nombrado Oficial sexto primero

de la misma Secretaria. En 1.º de Octubre de 1823 cesó.

v se le abona el tiempo trascurrido desde esta fecha has-

ta 11 de Julio de 1834, en que fue nombrado Oficial ter-

cero primero de la seccion de Guerra al Consejo Real de

España é Indias. En 11 de Setiembre de 1835 ascendió á

Oficial segundo segundo, y cesó por supresion en 28 de Setiembre de 4836. En 40 de Noviembre del mismo año

tomó posesion de la plaza de Oficial agregado á la Junta

consultiva de Guerra. En 28 de Diciembre de 1838 cesó

por supresion. En 18 de Enero de 1839 tomó posesion de

la plaza de agregado á la Secretaría de dicho Tribunal

Supremo. En 5 de Noviembre de 1842 se posesionó de la

plaza de Oficial segundo de la misma Secretaría. En 1.º

de Julio de 1844 ascendió á Oficial primero. En 25 de

Octubre de 1851 à Oficial mayor, y cesó en 15 de Febre-

ro de 1856.-Ha servido de sueldo regulador el del desti-

Contabilidad de Marina, jubilado, se le reconocen 49 años

y 41 meses de servicios; se le declara con el haber anual de 32,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 19 de Enero

de 1806, y se le ha clasificado por el destino que última-

mente obtuvo en 40,000 rs. por haber servido 2 años, 7

meses y 22 dias.—En 49 de Enero de 1806 fue nombrado

Oficial quinto del Ministerio de Marina. En 17 de Diciem-

hre de 1810 ascendió á Oficial tercero. En 4.º de Julio

de 1815 á Oficial segundo. En 4 de Noviembre de 1827

á primero. En 23 de Enero de 1832 á Comisario de Guer-

ra. En 10 de Noviembre de 1848 fue nombrado Comisa-

rio Ordenador de Marina. En 29 de Julio de 1847 ascen-

dió à Intendente de Marina. En 19 de Febrero de 1851 fue

nombrado Director de Contabilidad del mismo cuerpo de

Marina. En 4 de Octubre de 1853 se le jubiló. En 16 del propio mes se le nombró Vocal de la Junta de Ordena-

cion de matriculas; y por haberse disuelto esta en 31 de

D. Francisco Navarro y Blanco, Director general de

no que el interesado desempeñaba últimamente.

empeñaba, dotado con 10.000.

D. Miguel Agut y Piño, Oficial primero de Adminis-

del Barquillo, y la de la Flor Baja y Leganitos. Madrid 30 de Abril de 1856.—Lucio del Valle.

para su inteligencia y efectos consiguientes.

en todo el mes de Marzo próximo pasado.

Parte

2.700

1.635

262

distribucion, alcantarillas.

TOTAL.

Rs. vn.

2.500

5.452

2.857

322

Madrid 9 de Mayo de 1856.-Lucio del Valle.

trabajos en que se ha ocupado durante el mismo.

Por disposicion de dicha Junta se abre juicio contradictorio por término de 45 dias, á los efectos expresados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1843, por los Fiscales nombrados y en favor de los individuos siguientes:

Fiscal.—D. Manuel Rodriguez, Ayudante del quinto batallon de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

Aspirantes.

D. José Rodriguez, sargento de la tercera del primero de ligeros, cruz y placa. D. Dionisio Trompeta, de granaderos del tercero de li-

D. Bernardo Parras, de veteranos de la provincia, id D. Pedro Cabezuela, id. de id., id. D. Urban de Mora, id. de id., id. D. Antonio Blazquez, id. de id., id.

D. Segundo Valdivieso, Teniente de id. id., id. D. Manuel Arias, Capitan de id. id., id. D. Toribio Travado, id. de id. id., id.
D. Félix Delgado, Teniente de id. id., id.
D. Angel Dearce, Nacional de id. id., id.
D. Mauricio Valdivieso, id. de id. id., id.

Manuel Parras, id. de id., id.

D. Isidro Arias, id. de id. id., id. D. Anselmo Daguerre, Nacional que fue de Sevilla, id. D. Gregorio España, id. de Aranjuez, id. D. Braulio Ortiz, Teniente del escuadron de Chinchon, id

D. Santiago Vazquez, Capitan del batallon ligero de D. Juan Nicolas de Zavala, antiguo Miliciano Nacional. id.

D. Isidro Ocaña, de veteranos de la provincia, id. D. Nicolas de Ocaña, de id. id., id.

D. Antonio Parras, de id. id., id. D. Meliton Parras, sargento del cuarto de ligeros de

la provincia, cruz sola.

D. Vicente Rua, Miliciano Nacional de id., id D. Ventura Rebilla, sargento de la tercera batería, id

Fiscal. = D. Victoriano de Huesca, Ayudante del se gundo batallon de línea de la Milicia Nacional de esta Aspirantes

y placa. D. José Fiel, id. id., id. D. Gregorio María Ibarrola, id. id., id. D. José María Garay, de la tercera del tercero de lí-

D. Vicente Gonzalez, antiguo Miliciano Nacional, cruz

D. José María Leguerica, sargento de la primera de dem id., id. D. Alejo de Vega, cazador del segundo de id., id. D. Juan Blanco, sargento de la segunda del primero

D. Pantaleon de Pedro Viejo, cazador que fue del segundo de id., id. D. Roman Pablos, de la tercera del primero de id., id.

D. Ciriaco Fernandez, de la primera del segundo de D. Francisco Gil, individuo que fue de la segunda de

D. Luis del Valle, antiguo Miliciano Nacional, id. D. Santos García Casas, de la segunda del tercero de línea, id.

D. Manuel Anton Sedano, granadero del segundo de D. Casimiro Ruiz Ricote, de la primera del escuadron de Chinchon, id.

D. Tadeo Fernandez Briceño, sargento que fue de la cuarta del primero de línea, id. D. Pascual de Pascual, cabo de la tercera del tercero Presidente interino, Genaro García del Busto.

D. José del Rio, sargento de la tercera del cuarto de D. Aquilino Lopez, Teniente que fue de la quinta del

D. Diego Cabezas, de la quinta del segundo de línea, cruz sola. D. Antonio Maffei, de la cuarta de id. id.. id. D. Pascual de Pascual, cabo de la tercera del cuarto

D. José del Rio, sargento de la tercera del cuarto de línea, id. Fiscal. D. Joaquin Travesedo y Canet, primer Ayudante de la brigada de artillería rodada de la Milicia Na

Aspirantes.

D. Joaquin Gonzalez, de la segunda batería, cruz v D. Juan Lopez, de la quinta compañía del primero de artillería de plaza, id.

D. Tomas Lázaro Gumfel, sargento de la tercera del segundo de id., id. D. Severo Castillo Brun, de cazadores del tercero de línea . id.

D. Juan de Cuevas, de la compañía de veteranos, id. D. José Dionisio Vecino, de caballería de Guadarrama, id D. Pedro Párraga, de la primera del tercero de línea, cruz sola.

Fiscal.—D. Eusebio Peñalver, primer Ayudante del sétimo batallon de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

Aspirantes.

D. Bernardo Martin, Capitan de la cuarta del primero de línea , cruz y placa. D. Luis Suarez Granados, Teniente de id. id., id.

D. José Fernando Buitureira, id. de id., id. D. Francisco Carrasco, id. de la primera del tercero de

Fiscal.-D. Ramon Muela García, Ayudante del regimiento lanceros de la Milicia Nacional de esta corte &c

Aspirantes. D. Cristóbal Sanchez Torres, Nacional que fué de Vi-

toria , cruz y placa. D. Eugenio Cortés, Nacional de Alcobendas, id.

D. Juan Bautista Megías, id. de Aranjuez, id. D. José García Rizo, id. de Navalcarnero, cruz sola D. Laureano Gutierrez Campoamor, id. de Madrid,

D. Rafael Poó, id. de id., id.

Fiscal.-D. Santiago de Cáceres y Zornoza, Capitan Avudante del sexto batallon de línea de la Milicia Nacional de esta corte &c.

Aspirantes.

D. Fernando Ahumada, de la compañía de veteranos D. Domingo Ramos, sargento de cazadores del sétimo

de línea, id. D. Antonio Huerta, id. de id. de Valladolid, id. D. Francisco Almero, cazador del primero de línea,

Fiscal.=D. Joaquin Travesedo y Canet, Capitan Ayudante de la brigada de artillería de la Milicia Nacional de esta corte &c.

D. Pantaleon Uribarri, sargento de la brigada de artillería, cruz y placa.

D. Joaquin Gonzalez, individuo de id id., id. D. José Benito Moreno Picolomini, id. id. id., id D. Julian Castillo, granadero del tercero de línea, id. D. José Maria Martinez, del batallon de ingenieros

D. José Lancha, Teniente del cuarto escuadron, id. D. Manuel Rivera, id. de la Milicia de Aranjuez, id. Madrid 17 de Mayo de 1856.-El Vocal, Secretario A

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 17 DE MAYO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO Pulgadas inglesas.	REDUCIDO Á Milímetros.	TEMPERA Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	27,828 27,822	706,46 706,84 706,66 707,03	12°,5 17°,0 12°,3 11°,7	15°,6 21°,2 15°,4 14°,6	S. S. E S. S. E S, S. O N. O	Nubes. Nubes.
Calor máximo del dia		19°,1	23°,9 13°,5		Manuel Rico.	

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. AVISO A LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina traslada á esta Direccion el siguiente anuncio , comunicado por el de Estado.

FARO DE CABO SAN BLAS, COSTA O. DE LA FLORIDA. ESTADOS-UNIDOS.

Este faro alumbra desde 15 de Febrero del presente año, y está situado como á dos millas al S. del mencionado cabo, en

Idem...... 85 .. 20 .. 3 O. de Greenwich.

La luz es fija, variada por destellos, elevada 24 metros (86 pies de Búrgos) sobre el nivel del mar, siendo su alcance de 42 millas en tiempo ordinario. Desde la extremidad del cabo se extiende un bajo peligroso en direccion S. á la distancia de cinco á

Madrid 6 de Mayo de 1856.

Nota. La situación del presente faro varia segun los iguientes datos que se han consultado en esta Direccion. Por el anuncio del Almirantazgo inglés, fecha 21 de

Latitud del fanal........ 29°..39′..00″ Longitud O. de Greenwich. 85 ..24 .. 4 '79° ..11' ..48" O. de San Fernando).

Por la carta de la costa N, del seno mejicano desde San Marcos hasta Galveston, publicada por Blunt en New-York en 1844, con adiciones hasta 1851.

San Fernando) Por nuestra carta de las costas de la Escambia Alaba-

ma y bocas del Missisipí &c. publicada en 1846. Latitud del fanal...... 29°..40′..30″

Longitud O. de Cadiz..... 79 ..10 ..00 [79°..15'..22" O. de San Fernando).

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por iubilacion de D. Jaime Claver se halla vacante en la Universidad de Zaragoza una cátedra de Historia v Elementos de derecho romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislacíon vigente, y mandada sacar á oposicion por Real órlen de 8 de Abril último.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita : 4.º Ser español.

Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.º Haber observado una conducta moral irrepren-Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoncidad que exige el título, segundo de la seccion 5.º del reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar

en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos, y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 17 de Mayo de 1856. = El Director general, Juan Manuel Montalban.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONENA Y MINAS.

El dia 30 del actual tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de Sevilla la subasta para la adquisicion de 3,674 arrobas de carbon de pino para las labores de aquel establecimiento, con arreglo á las condiciones que expresa el pliego que se hallará de manifiesto, y bajo el tipo máximo admisible de 7 rs. arroba. Lo que se anuncia al público para que llegue á noti cia de los que quieran interesarse en la licitacion.

Madrid 14 de Mayo de 1856. = El Director general,

El dia 30 del presente mes tendrá lugar en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte la subasta para contratar el suministro de 1,500 fanegas de carbon de brezo para el consumo de dicho establecimiento, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y por el precio máximo admisible de 11 reales Lo que se anuncia para conocimiento de los que gus-

ten interesarse en el remate. Madrid 14 de Mayo de 1856. = El Director general,

El dia 18 de Junio próximo tendrá lugar en el establecimiento de Minas de Almaden la subasta para contratar el suministro de maderas de pino con destino al consumo de aquellas minas, bajo las mismas bases que las que rigieron en las celebradas anteriormente, y los precios máximos admisibles que se expresan en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. ...

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en el remate. Madrid 14 de Mayo de 1856.—El Director general, P. O., Crós.

INSPECCION DEL HOSPITAL MILITAR.

El dia 31 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará en la Inspeccion de este Hospital de mi cargo la subasta del pan que se consuma en el mismo en los seis últimos meses de este año: en dicha oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 16 de Mayo de 1856.—Manuel Bonafós.

GORIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA

Hallandose vacante la plaza de Secretario del Avuntamiento de Caldes de Malavella, dotada con 3,500 rs. anuales, los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por tres veces en la Gaceta y Boletin oficial de esta provincia, con sujecion à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de

Gerona 25 de Abril de 1856.—Santiago Picó. 1682-2

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

PROVINCIAS VASCONGADAS,

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1835 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 11 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. Eulogio Marcilla Sanchez, en las Casas Consistoriales de esta de esta corte.

Clero,

Núm. 293 del inventario. = Una casa, procedente de la cofradía de Animas de Santa María, sita en esta ciudad, y su calle Santo Domingo, dentro, señalada con el núm. 11 antiguo y 8 moderno: confina por Norte con el caño público, Mediodía la citada calle, con casa núm. 6, y por Poniente casa núm. 10 propia de D. José Garcia: consta de cuatro pisos, tiene 17 pies de fachada y 60 de fondo, que hacen 945 pies cuadrados, ó sean 73 metros: la lleva en arriendo Tomas Matanco por la renta de 720 reales, por cuyo tipo la ha capitalizado la Contaduría en 16,200 rs.: los peritos, teniendo en consideración el estado de la casa, la han tasado en renta en 800 rs. y en venta en 19,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta,

VIZCAYA.

Núm. 287 del inventario. — Una casa-posada, procedente de las religiosas de la Encarnación de Bilbao, sita en la misma villa y su barrio de Acturi: linda por Norte casa perteneciente al Estado, por Sur con la plazuela llamada la Encarnacion, por donde tiene la entrada prin-cipal, por Poniente con callejuela que sirve de tránsito á varias casas y huertas: su figura es la de un rectángelo, que tiene por el lado mayor 82 y medio pies de línea y por el menor 37 y un cuarto pies, que comprende un área de 3,702 pies superficiales: consta de piso bajo, des-tinado á cuadras, y dos altos, con un buen desvan: al costado de Oriente tiene una teja vana, construida á dos aguas, que tiene de superficie 400 pies cuadrados: los peritos declaran hallarse este edificio en tercera época de vida y que necesita alguna reparacion: la llevaba en arriendo D. Guillermo Celaicerán por la renta de 2,300 rs. vellon : en el dia la ocupa la Guardia civil : ha sido capitalizada por la Contaduría en 49,500 rs.: los peritos le han tasado en renta en 3,100 rs. y en venta 82,250 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

GUIPUZCOA.

Propios.

Núm. 4.º del inventario.-Un molino harinero, denominado Azpico-Errota, sito en la villa de Andoain, procedente de sus propios, al que unicamente pertenece, segun declaracion de los peritos: el terreno que ocupa el edincio, con las antepuertas, cauces y presa, que todo ello comprende un perimetro de 6,386 pies cuadrados de terreno, encontrándose en el dia la fábrica del molino en un estado regular, si bien se exceptúa el de la presa, que no es el mas satisfactorio por las faltas de fábrica que en él se notan, de cuya falta resulta la pérdida de bastante agua, manifiestan al propio tiempo los peritos quo esta finca no es susceptible de division: la lleva en arriendo D. Domingo Garagorri por la renta anual de 2,000 reales vellon, finando el arriendo el dia 31 de Diciembre del presente año: la Contaduría la ha capitalizado en 45,000 rs., y los peritos, teniendo en consideracion el estado del edificio, cauces y presa, máquinas é instrumentos accesorios al molino, inclusa una calariza, y el valor de las aguas del rio en una extension de 39 metros v 9 décimos, con la profundidad de 3 metros v 40 centimetros, y teniendo igualmente presente para su graduacion la acumulacion de aguas que, procedentes del rio de Leira, vienen á juntarse con el Oria, á poca distancia de este artefacto, le han considerado la renta anual de 3,393 rs., y tasado en venta en 113,118 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Segun declaración del Ayuntamiento de Andoain, esta finca se halla gravada con una carga afecta á varias capellanías de 7,320 ducados de principal, impuestos al 3 por 400.

Clero.

Núm. 196 del inventario.-Un caserío, con sus perte necidos, denominado Via crucis, sito en la anteiglesia de Abando, procedente de las religiosas agustinas de Arde Basurto, Oeste pertenecidos de Gabriel de Ibarra, y por Sur con camino que conduce al término de Iturra gorri: la planta de la casa y los terrenos labrantes y parrales se hallan en una pieza de figura pentagonal, que comprende una superficie de 69 áreas, ó sean 1,830 estados: el edificio, dedicado á un solo colonato, consta de planta baja destinada á cuadra y bodega, y el piso alto para habitacion de los inquilinos: lo lleva en arriendo Jorge de Aguirre, por la renta anual de 500 rs.: ha sido capitalizado por la Contaduría en 9,000 rs.: los peritos, teniendo en consideracion el estado del edificio que necesita alguna reparacion, el valor de los terrenos y demas circunstancias dignas de apreciarse, le han calculado la renta de 400 rs. anuales, y tasado en venta en 14,360 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 44 del inventario. — Un caserio con sus pertenecidos, denominado Solocoheche, radicante en la anteiglesia de Begoña, que procede de las religiosas de la Encarnacion de Bilbao: confina por Norte y Este con pertenecidos del Sr. Marques de Villarias, por Sur con los de D. Vicente Martinez y paredes de la huerta de las citadas monjas, y por Poniente con casa y posada que perteneció á la misma comunidad : la planta de la casa y sus terrenos se hallan en posesion costanera formando una figura irregular: comprende una extension superficial de 335 áreas 6 céntimos, ó sean 8,800 estados: el edificio consta de piso bajo, destinado á cuadra y bodega, y el alto á la habitación del colono : la lleva en arriendo Don Juan Agustin Ibarguen por la renta anual de 1,100 rs.: ha sido capitalizada por la Contaduría en 19,800 rs.; y los peritos, teniendo en consideracion el estado del edificio, el valor de los terrenos, el de algunos árboles frutales y parras que contiene, le han calculado la renta anual de 1,300 rs. y tasado en venta en 48,619 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 54 del inventario.— Un caserio con su horno antuzano y sus pertenecidos, denominado Uriarte, sito en jurisdiccion de la anteiglesia de Barasaldo y barrio de Landaburio, procedente de las religiosas de la Cruz de Bilbao, que confina con propiedades de la misma procedencia, y tiene 44 pies de fachada y 40 de fondo; está dividido en dos viviendas ó habitaciones, que ocupan los dos inquilinos que llevan las tierras.

D. Francisco Loriaga alministra las heredades siauientes:

Primera. Una heredad de pan sembrar, en el sitio llamado de Cerralta: confina con Este con camino carretil, Sur con las mismas propiedades, y Oeste con camino servidumbre de la misma vega: su cabida 7 peonadas y 70 estados, ó sean 2,929 metros, 34 decimetros; tiene 120 cepas, valuadas á un real y medio cada una. Segunda. Otra heredad de pan sembrar, en el mismo

sitio y confrontaciones : tiene de terreno labrantio 446 y medio estados, ó sean 1,698 metros 60 decimetros, y de terreno inculto 743 estados; tiene 100 cepas, valuadas á un real cada una. Tercera. Otra heredad en el mismo sitio, confronta

por Sur con propiedad de D. Domingo Asula, y por Este con la de D. Francisco de Larrinaga; comprende 164 y medio estados, ó sean 555 metros y 9 decímetros.

Cuarta. Otra heredad en el sitio del Calabozo, con parte de viña: confronta por Norfe y Sur con propiedad de los hercderos de D. Felipe Murga, comprendiendo la parte de viña un área superficial de 103 y medio estados, ó sean 393 metros 71 decimetros; la parte de heredad de pan sembrar comprende 36 y medio estados, ú 899 metros, 68 decimetros, y 93 centimetros; en este trozo hay 139 cepas, valuadas á uno y medio real, y un árbol ce-

Quinta. Otra heredad huerta, inmediata al caserio, de 392 estados, ó sean 491 metros y 3 decimetros: en esta heredad hay un trocito de esparraguera y 15 árboles frutales jóvenes, de diferentes clases.

Sexta. Otra heredad de pan sembrar, confinante con el mismo caserío: comprende el terreno labrantío y una parte que hay inculto de 421 estados, ó sean 1,601 metros

Sétima. Otro trocito de terreno inmediato al anterior, de 100 estados, ó sean 380 metros y 43 decímetros: en esta heredad hay 19 frutales de diferentes clases, valuados á 9 rs. cada uno. Octava. Otro trocito de terreno inculto, inmediato al

caserío de 83 estados, ó sean 315 metros y 52 centímetros.

Heredades que maneja Cirilo Ugarte.

Primera. Una heredad en el sitio llamado Cerralta. parte en cultivo y parte inculto: confina por Sur á propiedades de herederos de Gandiola, y por Este á la de D. Domingo de Asula: la parte labrantia contiene 400 estados, ó sean 4,524 metros, 73 decimetros y 9 centímetros, y la parte inculta 589 estados.

Segunda, Otra heredad de pan sembrar, en el mismo

sitio: confina por el Oeste con camino carretil servidumbre, y por Norte propiedad de D. Juan Antonio Leguerica: comprende 769 estados, ó sean 2,543 metros, 10 decimetros y 8 centímetros: en esta heredad hay 205 cepas

valuadas á un real cada una. Tercera. Otra heredad de pan sembrar, en el sitio lla. mado el Calabozo: confronta por Norte á propiedad de D. Felipe Murga, y por Oeste à camino calzada que va à la parroquia: comprende 482 estados, ó sean 4,833 metros y 69 decímetros: en esta heredad hay 32 cepas, va

luadas á un real y cuartillo cada una: Cuarta. Otra heredad de pan sembrar, situada al Nordeste del caserio, que comprende un área superficial de terreno inculto y labrantío de 1,241 estados, ó sean 4.721 metros, 49 decimetros y 5 centimetros: en esta heredad hay 15 árboles frutales de diferentes clases , valuados en

5 rs. cada uno, y un nogal en 50 rs. Quinta. Un trozo de terreno inculto, destinado en nancomun á pasto de ganados, confinante con propiedades del mismo caserio, y por el Nordeste á propiedad da D. Manuel de Barbara : comprende un área superficial de 5,383 estados, ó sean 2,048 metros y 94 decimetros. Por el caserío y pertenecidos pagan los expresados inquilinos la renta anual de 700 rs, por la que ha sido capitalizado por la Contaduría en 42,600 rs.: los peritos, teniendo en consideracion el estado del edificio, valor de las tierras, cepas y árboles que contiene, al mismo tiempo que declaran no ser divisible sin menoscabo de su valor, le han calculado la renta anual de 677 rs., y tasado en venta en 22,101 rs. 21 céntimos, por cuya cantidad se saca a su-

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

basta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Vitoria 6 de Mayo de 1856. - El Comisionado principal, Francisco Barber.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1856 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y

hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 17 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Sebastian Carbo. nel, que tendrá efecto en las Casas Consitoriales de esta

Núm. 226 del registro.—Una casa sita en la calle de la Piedad de Barcelona, marcada con el núm. 8, que perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con dicha calle, al Sur y Este con la casa núm. 12 de la calle de Paradís, que tambien fue del expresado cabildo eclesiástico, al Oeste con la calle de Paradís: el solar que ocupa dicho edificio es romboidal, siendo dos de sus lados fachadas, cuyas longitudes son en la principal 64 palmos y medio, y en dos de dicho romboide son medianerías, las cuales forman con las anteriores fachadas los respectivos ángulos de 73 y 90 grados, y entre sí el angulo de 94 grados, siendo las longitudes de dichas medianerías 69 y medio y 58 un cuarto palmos: el expresado romboide, medido geométricamente, tiene 3,771 palmos cuadrados 442 458 centiáreas, inclusos los gruesos de fachadas y medianerías: consta la casa de bajos, principal, segundo piso, terrado y tejado: su construcción consiste en fábrica antigua de sillarejos y ladrillos, siendo de advertir que en el piso principal hay vidriería y empapelado, hechos recientemente: tiene esta finca todo lo necesario para la limpieza y uso doméstico del edificio:

este se encuentra en estado regular. Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 127,840 rs. vn., y capitalizada por la Contaduría, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de Mayo último, bajo el tipo de la renta anual de 4,200 reales, marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 94,500 rs., cantidad menor que la de tasacion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de esta

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma

plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública;

pero si apareciese , se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Barcelona 26 de Abril de 1856.—P. A. D. C. P., Fran-

cisco Font , sustituto. Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

por 100. Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por

100. De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 14 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anti-

cipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 16 del actual, de las finças marcadas con los números 1,314 y 1,315 del inventario, de la provincia de la Coruña. Madrid 10 de Mayo de 1856.

RECTIFICACIONES.

Al anunciarse las subastas de las fincas, sitas en la provincia de Valencia, para el dia 14 del actúal, señaladas en el inventario con los núms. 534, 555, 558 y 562, se expresó no tener cargas, por cuanto no constaba en el manifiesto presentado; mas habiéndose hecho constar con posteriori ad que todas las fincas procedentes del colegio Real de San Pablo de aquella ciudad, entre las que se cuentan aquellas, estan tenidas al dominio mayor y directo del Exemo. Sr. Marques de Bélgida con luismo y

La finca núm. 1,832 del inventario de la provincia de Sevilla, consistente en una casa, calle de Santa María la Blanca, núm. 17, está tasada en 10,100 rs., y no en 1,100 reales, como equivocadamente se dijo en el Boletin.

Madrid 10 de Mayo de 1856. VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Junio de 1856, de doce á una

de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Miguel Diaz Arévalo, que tendra efecto en las Casas Consistoriales de esta

Člero.

Núm. 149 del inventario. - Una casa en esta ciudad, calle de la Soledad vieja, núm. 5, que perteneció à la parroquia de San Andres de la misma: lindante por la derecha con otra de la misma procedencia, por la izquierda con casa del hospital general, y por delante con la del Sr. Marqués de Mirasol: consta de piso bajo, altos y pequeños desvanes: la superficie de su planta comprende 669 pies cuadrados que con 147 de un corral, forman la total de 816 pies cuadrados, ó 63,388 metros; siendo su altura la de 24 pies, ó 6,688 metros: no resulte gravada con carga alguna: ha sido tasada en 12,000 rs., capitalizada, por la renta de 813 rs. que devenga, en

18,293 rs. , por cuya cantidad se saca á subasta. Núm. 150 del inventario. — Otra casa , de igual procedencia, en la misma calle, núm. 7; que linda por an-bos lados con otras de la parroquia de San Andres, y por delante con huerto del Marqués de Mirasol: consta de piso de tierra con una habitación y desvanes : su altura es de 20 pies (5,573 metros): la superficie de la planta edificada tiene 984 pies, y el corral 1,096, cuyas dos partidas forman la total de 2,076 pies cuadrados, 6 scan 161,390 metros: a este edificio se añade un trozo del cuarto de la casa colindante, núm. 9, al aplomo de la mediera, con objeto de uniformar la fachada: está tenida al dominio mayor y directo del poseedor del beneficio en la referida parroquia invocacion de San Marcos: ha sido capitalizada, por la renta de 512 rs., en 11,520

reales, y tasada en 13,000 rs., por cuya cantidad se saca Núm. 151 del inventario. — Otra casa, de la misma procedencia, en la antedicha calle, núm. 9: lindante por un lado con la casa del expediente anterior, por otro con la calle de Bordellets Negres, por espaldas con casa de

Mirasol : consta de piso bajo , corral y una habitacion: su capacidad comprende 1,225 pies cuadrados en la parte edificada, y 1,440 en el corral, que forman la total de 2,665 pies cuadrados (206,949 metros); siendo su altura de 30 pies, ú 8,360 metros: la fachada de esta casa lo es de 48 pies, de la que ha de segregar el comprador el espacio á piso bajo que se introduce en la casa colindante, núm. 7, de que se hace mérito en el expediente que precede: no aparece gravada con cargas: ha sido tasada en 24,000 rs., y capitalizada, por la renta de 1,294 reales, en 27,090 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 120 del inventario. — Un edificio en esta ciudad, calle de la Abadía de San Andres, números 2 y 4, á cuya parroquia pertenecia: lindante por la izquierda y espalde D. Francisco Casabone, y por delante con la del Marques de Bélgida: se compone de patio, piso principal y desvanes que ocupa la escuela industrial, y de casa baja que habita Vicente Pascual: la superficie del citado edificio comprende 3,900 pies cuadrados (312,962 metros) siendo de notar que el piso principal se corre por las de pendencias de la mencionada iglesia, en una superficie de 2,000 pies, ó sean 455,307 metros, á mas de la anterior capacidad: no resulta afecto à carga alguna: ha sido capitalizado, por la renta de 3,283,76 rs., en 73,029,60 reales, y tasado en 104,000 rs., por cuya cantidad se saca

Núm. 141 del inventario.—Casa en esta ciudad y su calle del Milagro, núm. 5, perteneciente á la parroquia de San Andres de la misma : sus lindes por la izquierda con la de D. Manuel Matoses, por la derecha con otra de D. Francisco Bretons, por delante con la de D. José Bardalonga, y por espaldas con la del Marques de Almunia: consta de piso de tierra, primero y segundo con desvanes, su altura es de 43 pies (14,988 metros): la superficie de su planta tiene 442 pies, o sean 34,322 metros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido tasada en 14,000 reales, y capitalizada, por la renta de 840 rs., en 18,900 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 122 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Bisbe, núm. 9, que perteneció á la parroquia de San Andres de la misma, lindante por la izquierda con otra de D. Manuel Rivalta, por la derecha con la de Doña Vi-centa Domingo, y por la espalda con el convento de Santa Catalina de Sena: tiene piso bajo, primera y segunda habitacion: la superficie de su planta lo es de 500 pies cuadrados próximamente, ó 38,827 metros, notándose que la latitud de su fachada es de 8 pies, siendo su altura de 50 pies ó 43,935 metros: no consta afecta á cargas: ha sido tasada en 15,000 rs., y capitalizada, por la renta de 798,12 rs., en 17957,70 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 35 del inventario. = Otra casa en esta ciudad. calle de Navellos, núm. 6, perteneciente al cabildo cele-siástico de la misma, que linda por la izquierda con la de D. Manuel Martinez, por la derecha con la de D. Vicente Albors, por espaldas con la de D. Manuel Tio, y por delante con la plaza de la Figuereta y casa de D. Joaquin Espinosa: se compone de piso bajo, con un pequeno entresuelo, piso principal y desvanes: tiene 30 pies de altura u 8,360 metros: la superficie de su planta comprende 1,470 pies cuadrados, ó sean 114,150 metros: no aparece afecta á carga alguna: ha sido capitalizada, por la renta de 677,64 rs., en 15246,90 rs., y tasada en 20,000 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen

hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Valencia 3 de Mayo de 1856.—Joaquin Catalá

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 14 de Junio de 1856, de doce á una

de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Pedro Clemente Marin, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte

Clero.

Núm. 216 del inventario.—Una casa en esta ciudad. calle de la Cullereta, núm. 5, que perteneció á la parroquia de San Bartolomé de la misma: lindante por la izquierda con la de D. José Puig y por delante con la calle del Pollo, y por detrás con propiedad de los herederos de D. José Marsilla: consta de piso bajo y habitaciones: tiene de altura 53 pies, ó sean 14,73 metros: la superficie del solar que abraza es equivalente á 836 pies cuadrados; siendo de advertir que tiene retiro esta finca en la frontera para alinearla segun el plano aprobado: no se halla afecta á carga alguna: ha sido tasada en 35,000 rs., y capitalizada por la renta de 1622,82 rs., en 36513,45 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 138 del inventario.—Casa en esta ciudad, calle del Hospital de Pobres Estudiantes, núm. 44, perteneciente á la parroquia de San Andres de la misma: sus lindes por los lados, con casas de D. Vicente Berard y de Don Mariano Pedrer, por espaldas con la Universidad literaria, y por delante con otra del referido clero: la superficie de planta lo es de 1,300 pies cuadrados, un corral de 418, que forman la suma de 1,718 pies cuadrados, ó 433,416 metros: siendo de notar que ademas de la citada superficie, se corren los desvanes por la casa contigua de la izquierda, en cantidad 430 pies cuadrados: consta de piso de tierra con cuartos bajos, entresuelo, piso principal y desvanes, con un corral en su fondo; esta casa, con los demas bienes que Doña Teresa Bonavida legó á la iglesia de San Andres, responde las cargas siguientes: censo v quindenio rateado de 2 libras 15 sueldos, ó 41 rs. 42 céntimos al poseedor del beneficio en la parroquia de San Estéban, invocacion de San Felipe; pension anual de 6 libras ó 90,36 rs. á la casa enseñanza de niñas de esta ciudad; otro de igual cantidad á la catedral; otro de 13 libras, ó 195,77 rs. al colegio de Santo Tomas, y otro de una libra 5 sueldos, ó 18,83 rs. al poseedor del beneficio en la parroquia de San Nicolas, invocacion de San Miguel: ha sido capitalizada por la renta de 2108,24 reales. en 47433,40 rs., y tasada en 51,000 rs., por cuya cantidad

se saca á subasta. Núm. 154 del inventario. — Otra casa en esta ciudad. calle de las Almas, núm. 8, junto á San Andres, de la fábrica de cuya parroquia procede: que linda por la izquierda con casa de la viuda de Pascual García, por la dérecha con otra de la Administración de José Sanchis y Pons, por espaldas con la casa Casino, y por delante con la iglesia de San Andres y casa del Conde de Torrefiel: se compone de piso bajo, cuadras y patio, habitaciones y desvanes: su capacidad en la planta lo es de 2,497 pies cuadrados, ó 170,606 metros: no aparece gravada con carga alguna: ha sido tasada en 40,000 rs., y capitalizada por la renta de 3,000 rs., en 67,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 730 del inventario. = Casa en Játiva, calle y plaza de Roca, núm. 41, que perteneció á la colégiata de aquella ciudad: lindante por la derecha con otra de Salvador Balaguer, por la izquierda con la de Doña Joaquina Fourrat, por espaldas con casa de D. José Carsí, y por delante con la de D. Mariano Baldovi, plazuela y fuente pública en medio: consta de un sótano con fuente de desperdicios de la pública, piso bajo, segundo y tercero: tiene 30 pies de altura ó 10,294 metros: su capacidad es de 48 pies de latitud y 24 de profundidad incluso un reducido deslunado, que forman la superficie de 432 pies cuadrados ó 33,547 metros: no resulta gravada con carga alguna: ha sido capitalizada por la renta de 140 rs. en 3,150 rs., y tasada en 19,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grava das con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Valencia 5 de Mayo de 1856.—Joaquin Catalá.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

por 100. Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máimo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca núm. 1,604 del inventario, de la provincia

Francisco Titorrey, y por delante con la del Marques de | actual, se dice por equivocacion de la imprenta que la | moreras jóvenes y algunas plantas: su terreno es de prihan apreciado los peritos en 45,628 rs., debiendo decir

en 45.625 rs. La id. núm. 77 del registro, de la provincia de Malaga, y que resulta inserta como la anterior en el Boletin núm. 22, señalando su subasta para el 18 del actual, produce en renta 2,800 rs. anuales, y no 28,000 rs., como equivocadamente se ha puesto por la imprenta. Madrid 11 de Mayo de 1856.

CORDORA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1853, é instruccion de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de D. Miguel García Noblejas, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de

Beneficencia.

Núm. 2 del inventario.—Una casa, núm 8, plazuela de los Chirinos, de esta ciudad, procedente del caudal de Expósitos de la misma, formada sobre 417 varas cuadradas, ó sean 312 centiáreas y 40 decimetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, caballerizas, un patio con pozo, tres salas, una de ellas con alcoba, un cuarto, apartado con pila, cocina, despensa y corral: en piso princi-pal, galerías, cuatro salas, dos de ellas con alcoba, un cuarto y despensa: su fachada mira al S.: linda por P. y N. con la núm. 7 de los herederos de D. Mariano de Roda, y por L. con otra núm. 19 en la plazuela de Frias, de D. Antonio Alvarez: está arrendada á D. Rafael Carrasco, y produce 880 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 19,800 rs., y tasada en 20,685 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 5 del inventario.-Una casa, sita en esta ciudad, calle de San Rafael, núm. 12, procedente del caudal de Expósitos de la misma, formada sobre 424 varas, ó sean 296 centiáreas y 63 decímetros, y contiene en píso bajo, portal, galerías, un patio, otro de luces, caballerizas, tres salas, una de ellas con alcoba, apartado con pozo y pila, cocina, despensa, corral y carbonera: en principal galerías, tres salas, dos de estas con alcobas, cocina, pajar : su fachada mira al Sur: linda por P. con la número 11 de obras pías, por el N. y L. con otra núm. 13, calle de los Migueletes, de los herederos de D. José Lopez: está arrendada á Maria del Pilar Morales, y produce 640 reales segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,400

reales, y tasada en 18,187 rs., que es el tipo de la subasta. Núm. 46 del inventario. — Una casa en esta ciudad, calle de Abades, núm. 7, procedente de la obra pia fundada por D. Pedro Fernandez de Córdoba, formada sobre 352 varas superficiales, ó sean 246 centiáreas y un decímetro, y contiene en piso bajo, portal, un patio, tres salas, una de estas pisa sobre la casa núm. 6, calleja de los Barqueros, un cuarto, afarazana con puerta falsa, cocina con pozo y pila, despensa y corral: en piso principal, galerías, una sala, dos con alcoba, un cuarto y un ropero : su fachada mira á L.: linda por el S. con la calleja de los Barqueros , por P. con la citada casa núm. 6 de beneficencia, y por el N. con otra núm. 8, de la rectoria de San Miguel: está arrendada á D. José Sanchez, y produce 560 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 12,600 rs., y tasada en 18,260 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 61 del inventario.—Una casa en esta ciudad. plazuela de las Doblas, núm. 9, procedente de la obra pia de los niños de Doctrina, formada sobre 395 varas, d sean 2 áreas , 76 centiáreas y 63 decimetros , y contienc en piso bajo portal, galerías, un patio, dos salas, un cuarto, cocina, apartado con pozo y pila, un patio de luces con otra pila, caballeriza y corral: en piso principal galerías, tres salas, una de estas con alcoba, la cual pisa sobre la casa núm. 8, y dos cuartos: su fachada mira à L.: linda por el S. con la citada casa núm. 8 de la misma procedencia, por P. con casa-habitacion del Sr. Conde de Torres Cabrera, y por el N. con la plazuela de dicho nombre: está arrendada á D. Juan Bautista Carretero, y produce 790 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 19,660 rs.. por cuyo tipo se saca á subasta.

Núm. 62 del inventario.-Una casa, núm. 45, plazuela de las Doblas, de esta capital, procedente de la obra pia de los niños de Doctrina, formada sobre 363 varas cuadradas, equivalentes á 253 centiáreas y 69 decímetros, y contiene en piso bajo portal, un patio, tres salas, una de estas con alcoba, galerías; un cuarto, caballeriza, apartado con pozo y pila, despensa y corral: en principal galerías, una sala, otra con alcoba, tres cuartos, despensa y pajar: su fachada mira á L.: linda por el S. con otra núm. 14 de D. Manuel Remesal, y por P. y N. con la núm. 6 de D. Juan Losada: está arrendada á Antonio García en 660 rs. segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,850 rs., y tasada en 18,620 rs., por cuya-cantidad se saca á subasta.

Núm. 313 del inventario.—Una casa sin número, calle Adarve, de esta ciudad, procedente del hospital de crónicos de la misma, formada sobre 999 varas, ó sean 698 centiáreas y 19 decimetros, y contiene en piso bajo portal, galerías, patio principal con pozo, tres salas, una de ellas con alcoba, un cuarto, despensa, patio de luces, cocina con fregadero, dos caballerizas, otro patio interior con puerta á la calle y corral con pozo y pila: en principal galerías, una sala con alcoba: tres dormitorios, una galería cerrada, cocina, despensa, un granero y pajar: su fachada mira á L.: linda por el S. con la núm. 3, en la calle Puerta del Rincon, de los herederos de D. Francisco Carrasco, por P. con la ermita del padre Posadas, y por el N. con la núm. 2, en el campo de la Merced, de D. Nicolas Fernandez: está arrendada á D. José Morillo en 880 reales segun el inventario: ha sido capitalizada en 19,800 reales y tasada en 31,039 rs., por cuya cantidad se saca

No se admitirá postura que no cubra el tipo de quella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la

ev de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta

a toma de posesion, serán de cuenta del comprador. Córdoba 3 de Mayo de 1856.—P. A., Antonio Muñoz.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provinia , y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é insruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en

el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 13 de Junio de 1856, de doce á una ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Miguel Diaz Arévalo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 4.354 del inventario. - Un campo llamado dels Cantons, en el término del pueblo de Estimarin y per-teneciente al curato del mismo, tierra de primera calidad riego, lindante á O. con Pedro Aixas, á N. con tierras de Ganes, á M. con Tomas Puig, y á P. con Miguel Al-tins; de cabida 2 jornales, equivalentes á 87 áreas, 16 centiáreas. 8 decimetros, 96 centimetros: tasada en 41 000 reales vn. en venta, y 220 en renta: capitalizada en 3,960 reales, se subasta por la tasacion.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion. Notas. La finca de que se trata no se halla grava-

da con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasa la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Lérida 7 de Mayo de 1856.-El Comisionado principal le ventas, Marcelino Vallduví.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 34 del mismo se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el gr. Juez especial de Hacienda y escribano D. Pedro Clemente Marin, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 79 del inventario.---Un campo de tíerra huerta en la de esta ciudad, vara de la calle de Murviedro, partida del Llano de San Bernardo, procedente del hospital general de la misma, que linda por Norte con tierras de D. Vicente Lasala, margen en medio, por Oriente con la carretera Real de Barcelona, por Mediodía con las de los herederos de D. Vicente Bordalonga, márgen en medio, y por Poniente con otras de los herederos de D. Damian Ros, acequia en medio: tiene de cabida 40 hanegadas, 3 cuartones v 29 brazas, ó sean 90 áreas, 54 centiáreas v de Sevilla, y cuya subasta está señalada para el 15 del 79 decímetros cuadrados: contiene en su superficie 60

mera clase en la analogía de los de dicha vara y partida: de esta finca, media hanegada está tenida al dominio mayor y directo del convento de San Gerónimo de Gandía, y á una pension de 53 céntimos, y 10 hanegadas al beneficio de los Siete gozos en la catedral, pension ánua do 26 rs. 35 céntímos y al patrono luismo y fadiga : ha sido capitalizada por la renta de 1,580 rs. que le dan los peritos, respecto á no conocerse la que produce por estar arrendada en union con mayor porcion de tierra, en la cantidad líquida de 28,440 rs., y tasada en la de 31,595 reales, por enya cantidad se saca á subasta.

Num. 79 del inventario. = Otro campo de tierra-huerta en la de esta ciudad, vara de la calle de Murviedro, partida del Llane de San Bernardo, procedente del propio hospital general, que linda por Norte con tierras de Mariano Bellver, por Oriente con la carretera Real de Barcelona, por Mediodía con tierras de los herederos de D. N. Ricós, y por Poniente con otras del mismo hospital, acequia en medio: tiene de cabida 6 y un cuarto hanegadas y 43 brazas, ó sean 52 áreas, 48 centiáreas y 37 decimetros cuadrados: contiene en su superficie 50 moreras jóvenes: su terreno es de primera clase en la analogía de los de dicha partida : esta finca se halla tenida al dominio del clero de San Martin de esta ciudad, con la pension ánua de 45 rs. 82 céntimos, y al patrono luismo y fadiga: con un aniversario anualmente al convento de San Antonio de 112 rs. 94 céntimos, y otro de igual cantidad en la parroquial de San Estéban: ha sido capializado, por la renta de 915 rs. que le dan los peritos respecto a no conocerse la que produce por estar arrendada en union con otra finca, en la cantidad líquida de 11,070 rs., y tasada en la de 18,313 rs., por la que se aca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de

Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se tratano se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta

la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Valencia 5 de Mayo de 1856.—Jooquin Catalá.

BARCELONA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el dia 18 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. José Marin, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 237 del registro.-Una casa, sita en la calle de aradís, de Barcelona, marcada con el núm. 10, que pereneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda al Norte con la casa núm. 12, de dicha calle y de la misma procedencia que la de que se trata, al Sur, con casas de D. Ramon Ginesta, D. Francisco Gatell, D. Jose Adriá y D. José Cortoy, al E. con D. Pedro Molins, y Oeste con la

El solar que ocupa dicho edificio es poligonal irregular, de 17 lados, de los que uno es fachada, cuya longitud es de 51 y medio palmos, la cual tiene un quebranto d resalto de palmo y medio al concluir, 49 y medio que son de construcción posterior al resto de dicha fachada. El expresado polígono, medido geométricamente, tiene 8,947 palmos cuadrados, 337,992 centiáreas, inclusos los gruesos de fachada y medianerías: consta de bajos, principal y segundo piso, terrados y tejados altos y bajos: su ábrica es antigua por lo general, tanto, que sirven de partes sustentantes en varios puntos, restos de construcciones monumentales de época romana. El edificio tiene todo lo necesario para la limpieza y uso doméstico; y so encuentra en estado regular en algunas de sus partes. lecadente en otras.

Si bien sobre el segundo piso de esta casa hay actualnente servidumbre á favor de la casa núm. 12, esta quedará extinguida con la presente venta y la de la casa citada: de modo que una v otra queden libres v en plena libertad el adquisidor de edificar sobre el solar que cada una comprenda en toda la altura que permitan los bandos y reglas de policía urbana: esta finea ha sido tasada en 250,516 rs. vn. valor en venta, y capitalizada por la Contaduría, hechas las deducciones prevenidas en la Real instruccion de 31 de Mayo último, bajo el tipo de la renta anual de 6,400 rs. vn., señalada por los peritos, ha resultado ser su valor en venta el de 144,000 rs., cantidad menor que la de tasaciou, por cuyo motivo se saca á subasta por el precio de esta última.

Advertencia. El adquisidor, siempre y cuando derrib el edificio para construirlo de nuevo, deberá permitir á a Academia de Bellas. Artes de esta ciudad que extraiga lleve á su Museo la parte de obra que, como se ha dicho, sirve de sustentantes en varios puntos, restos de construcciones monumentales de época romana. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Barcelona 26 de Abril de 1856.—P. A. D. G. P., Francisco Font, sustituto.

GUADALAJARA. Instruccion pública.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 1855 é instruc-cion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el dia 18 de Junio de 1856, de doce a

una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Que en término de Salmeron pertenecieron à la instruccion pública del mismo.

Núm. 7 del inventario.-Un molino, situado en San Juan, con prensa y caz inutilizada: consta su longitud de 35 pies y 24 de latitud: linda al Saliente D. Diego Jimenez, Mediodía D. Valentin Hualde, Poniente Eusebio Gabalera, y Norte una tierra de otro molino: ha sido tasado en la cantidad de 10,000 rs., y capitalizado, por la renta de 637 rs. 50 céntimos que produce, en 14,343 rs. 30 céntimos, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se ndemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Guadalajara 8 de Mayo de 1856. = Cayetano de la Brena.

JAEN.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las incas siguientes: Remate para el dia 20 de Junio de 1856, de doce á

una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Ignacio Palomar, que tendrá efecto en las Casas Consistóriales de esta corte. Beneficencia.

Núm. 835 del inventario.-Un molino aceitero, sito en la calle Pozo Vilchez, en la villa de Baños, procedente de la beneficencia de la misma, que lleva en arrendamiento D. Miguel Valera: linda por la derecha con otro de Doña Juana Manuela Galindo, por la izquierda con finca de los herederos de D. José Perez Caballero, y por la espalda con otra del hospital del Corazon de Jesus, y puente camino que va al carril de Pozo Nuevo: que puede producir en renta 763 rs. 18 céntimos, que le gradúan los peritos, por no fijarlo en el inventario: capitalizado en 17,171 rs. 55 céntimos, y tasado en 19,081 rs., por

cuya cantidad se subasta. Núm. 1,505 del inventario.—Un haza de 20 hectáreas. 95 áreas y 5 centiáreas, ó sean 36 fanegas 9 celemines de tierra procedente de la beneficencia de Andújar, que radica en el término de Marmolejo , sitio de San Julian: linda al N. con tierras de D. Fernando Valdivia, al S con otras del cortijo de San Julian, al E. con otras del Duque de Montemar, y al O. con el camino de Villa del Rio, que produce anualmente en renta 500 rs. segun el inventario, vence en fin de cada año: capitalizada en 9,000 rs., y tasada en 45,425 rs., por cuya cantidad se

Núm. 393 del inventario. - Un pedazo de terreno de 150 fanegas 5 celemines, procedente de la Mesa Capitular de la catedral de Jaen, que radica en su término, sitio del Alamillo, que lleva en arrendamiento Rodrigo Aranda, vecino de Villargordo: dicha tierra figura en el inventario antiguo con el núm. 459 : linda al S. con otras de D. Juan Cano, al N. con otras de los herederos de Bartolomé del Moral, y á P. con el rio Guadalbullon, que produce anualmente en renta 784 rs. segun el inventario: capitalizado en 44,412 rs., y tasado en 45,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1853. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere,

se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Jaen 5 de Mayo de 1856.—Manuel Jontoya. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

Y en cada uno de los diez años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno e mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 400 al año correspondiente á cada anticipo : todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

La subasta de la heredad llamada Manso Salbañá, sita en el pueblo de San Daniel, en la provincia de Gerona núm. 120 del inventario, se celebrará el 19 del corriente. y no el 26 como equivocadamente se dice en el Boletin oficial de venta de Bienes Nacionales, núm. 225. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 13 de Mayo de 1856.

SUSPENSIONES.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bie nes Nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 22 del actual, de una casa, sita en esta corte, calle de Luzon, núm. 3 antiguo y 9 moderno, y del inventario 30.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, se suspende la subasta anunciada para el 24 del actual, de un edificio que fue convento de San Cristóbal; señalado con el núm. 803 del inventario, de la provincia de Toledo.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, se suspende la subasta de la finca número 2,315 del inventario, que la constituye una casa huerta, sita en Búrgos, procedente de las monjas de Santa Clara de dicha ciudad, anunciada para el 27 del actual. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 13 de Mayo de 1856.

CACÈRES.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 4855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hera que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 14 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Pedro Clemente Marin, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Instruccion pública.

Núm. 3 del inventario.—Una casa en esta capital, número 3, calle de Sancti-Spíritu, procedente de la obra pia de D. Pedro Roco, agregada al instituto de segunda enseñanza de la misma: la lleva en arrendamiento D. Manuel Palomar: linda por la derecha, entrando en ella, con la casa de D. Francisco Porro: resulta de la medicion que de ella han practicado los peritos, que contiene un área de 716 metros, 75 centímetros cuadrados, ó 9,232 pies de cuya área comprenden los corrales 247 metros, 20 centímetros, ó 4.469 y medio pies; consta de dos plantas y de algunos desvanes trasteros, siendo el piso de la principal de bóveda de rosca, y los techos de sus habitaciones ciclos rasos, chillados y á teja vana, con cubierta de encañado y tejado: tiene tambien cuadra y pajar, puerta falsa y pozos de aguas claras: dichos peritos, atendiendo al mediano estado de su fábrica, la tasan para la venta en 38,913 rs., y 2,920 rs. en renta; y ascendiendo la capitalización girada por su rentando ó producto actual de 2,500 rs. á la cantidad de 56,250 rs., sirve esta de

presupuesto. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la lev de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Cáceres 9 de Mayo de 1856.—Antonio Mateos.

SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 17 de Junio de 1856, de doce a una de la tarte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y escribano D. Sebastian Carbonell, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 51 del inventario.-El edificio que fue convento de religiosos, titulado de Santa María de Gracia, situado en el cerro de este nombre, distrito municipal de San Martin del Castañar, de 32,400 pies cuadrados de superficie (2,660 metros): linda por S., O. y N. con huerta de D. Gabriel Hernandez, y E. con pastos comunes; se halla en su mayor parte arruinado, existiendo únicamente en buen estado la panera con tres divisiones, cocina, cuadra y dos salas, que se hallan en el patio llamado de los Carros: la construccion de todo el edificio es de sillarejo y mampostería, á excepcion de algunos arcos y pilares con los estribos, que son de sillería, y el maderaje en casi su totalidad es de bastante escuadría y bien conservado: está arrendado á D. Francisco Neyla por la cantidad de 230 rs. anuales, desahuciable por trimestres: capitalizado por la Contaduría en 5,175 rs., y tasado por los peritos en 20,000 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á

subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasacion y demas del expediente has-

ta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Salamanca 4 de Mayo de 1856.—Fausto María Ar-

riaga.

CÓRDOBA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 18 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. José Marin, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 4 del inventario. = Una casa, núm. 45, calle Adarve de esta ciudad, procedente del caudal de Expósitos de la misma, formada sobre 1,079 varas cuadradas. ó sean 754 centiáreas y 10 decimetros, y contiene en pl so bajo, portal, un patio, cocina con pozo y dos pilas, galerias, seis salas, despensa, amasadero, dos cuartos, patio interior, caballeriza, dos corrales y una crujia grande para las tahonas: en principal, galerías, seis salas, un cuarto y capilla: su fachada mira á P.: linda por N. con otra sin número, que administra D. Francisco Cárdenas; por L. con la núm. 2, plazuela del Conde de Priego, del Sr. Marques de Villaseca, y por S. con otra número 1, en la calle Puerta del Rincon, del Sr. Marques de Guadalcázar : está arrendada á José Fernandez en 4,550 rs., segun el inveniario: ha sido capitalizada

en 34,875 rs., y tasada en 35,259 rs., que es el tipo de

la subasta. Núm. 48 del inventario. - Una casa en esta ciudad. número 6, calleja del Barquero, procedente de la obra pia de D. Pedro Fernandez de Córdoba, formada sobre 261 varas, equivalentes á 182 centiáreas y 41 decimetros, contiene en piso bajo, portal, un patio con pozo, dos salas, un cuarto, cocina con pila, galería, despensa y corral: en principal, galerías, cuatro salas, una de ellas con alcoba: su fachada mira al S.: linda por L. con otra número 7, calle Abades, de la misma procedencia, por N. con la núm. 8, en dícha calle, de la rectoría de San Miguel, y por P. con otra núm. 5, en citada calleja, de beneficencia: está arrendada á Francisco Galvez en 600 reales, segun el inventario: ha sido capitalizada en 43,500 reales, y fasada en 18,328 rs., que es el tipo de la su-

basta. Núm. 26 del inventario. - Una casa en esta ciudad, núm. 4, calle de las Azonaicas, procedente de la obra pia de D. Alonso Piedrahita, formada sobre 703 varas, ó sean 491 centiáreas y 32 decimetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, un patio, otro de luces, tres salas, tres cuartos, cocina con pozo y pila, otro patio interior, despensa, caballeriza y dos corrales: en principal, galerías, cuatro salas, otra con alcoha, un cuarto, cocina y pajar: su fachada mira á L.: linda por el S. con otra núm. 3 del colegio de la Piedad, por P. con el colegio de la Asuncion, y por el N. con la del núm. 5, de D. José Gutierrez Ravé: está arrendada á Diego Marquez en 1,000 reales anuales, segun el inventario: ha sido capitalizada en 22,500 rs., y tasada en 27,445 rs., que es el tipo de la subasta.

Esta finca, en union de los demas bienes de la obra pia de que procede, se halla gravada con un situado de 1,100 rs. rs. ánuos á favor del hospital de San Jacinto, y una memoria de seis misas cantadas al año por el alma del fundador, importante 106 rs., cuyas cargas se pagan de por mitad por el hospital de Agudos y casa de Expósitos, á cuyos establecimientos pertenecen por iguales partes los productos de la referida obra pia, debiendo estar el comprador en cuanto á las memorias de misas al resultado de la consulta pendiente sobre esta clase de afecciones, en el supuesto de que si han de cumplirse por él, se descontará el capital que corresponda del importe del remate en el plazo que haya lugar; y si el Estado se hace cargo de las mismas, se entenderá enajenada la fin-

ca libre de toda responsabilidad. Núm. 52 del inventario.-Una casa en esta ciudad, número 3, calle del Colegio de la Asuncion de la misma, procedente de la obra pia de D. Gerónimo Montenegro. formada sobre 215 varas cuadradas, equivalentes á 150 centiáreas y 26 decímetros, y contiene en piso bajo portal, un patio, dos salas, un cuarto, cocina con pozo y pila y corral; en principal, dos salas, con alcoba y un cuarto: su fachada mira á L.: linda por el S. con otra núm. 2, que administra D. Ambrosio Crespo, por P. con la núm. 7, calle de la Plata, de D. Miguel Muñoz Herrera, por el N. con la núm. 5, en dicha calle, de D. Rafael Chinchilla: está arrendada á Doña Antonia Muñoz en 480 reales, segun el inventario: ha sido capitalizada en 10,800 reales, y tasada en 12,600 rs, por cuya cantidad sale á

subasta. Está gravada, en union de otra de la misma obra pia on dos situados: el uno de 58,85 rs. á favor del hospital de la Caridad, y otro de igual cantidad á favor del convento de San Francisco.

Núm. 274 del inventario. - Una casa sita en esta ciudad, calle Mayor de Santa Marina, núm. 8, procedente del hospital de San Bartolomé de la misma, formada sobre 514 varas superficiales, ó sean 380 centiáreas y 19 decímetros, y contiene en piso bajo, portales, apartado con pozo y pila, un patio, galerías, tres salas, amasadero, dos caballerizas y corral: en principal, galerías, cinco salas, un cuarto-capilla, despensa, pajar y carbo-nera: su fachada mira á P.: linda por el N. con la número 7, de D. Antonio Millan, por L. con otra núm. 42, en la calle de los Moriscos. de D. Ramon Mejías, y por el S. con otra núm. 9 en dicha calle de Santa Marina, de Doña Dolores Lorenzo: está arrendada á José Perez en 860 rs. anuales segun el inventario: ha sido tasada en 15,881 rs., y capitalizada en 19,350 rs., que es el tipo de

la subasta. Está gravada, en union de los demas bienes de este hospital, con varios censos y memorias, importantes al año 661,86 rs. á favor de varias obras pias, sugetos y establecimientos, y una memoria de 150 misas anuales por el alma de Bernardo Ortiz y sus hermanos, debiendo estar el comprador á las resultas de cuanto expresa la

nota anterior. Núm. 47 del inventario. - Una casa en esta ciudad, núm. 5, calleja de Barqueros , procedente de la obra pia de D. Pedro Fernandez de Córdoba, formada sobre 372 varas cuadradas, equivalentes á 259 centiáreas v 98 decímetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, un pa-tio, tres salas, un cuarto, apartado con pozo y pila y corral: en principal, galerías, cuatro salas y un cuarto: su fachada mira al S.: linda por L. con la núm. 6. de la misma procedencia, por el N. con otra núm. 8, calle Abades, de la rectoria de San Miguel, y por P. con el núm. 18, calle de los Manueles, de D. Joaquin Henestrosa: está arrendada á Juana Hidalgo en 583 rs. ánuos, segun el inventario: ha sido capitalizada en 13117,30 rs. y tasada en

18,217 rs., que es el tipo de la subasta. Núm. 43 del inventario. = Una casa, núm. 28, calle de la Piedra Escrita de esta ciudad, procedente de la obra pia de Miguel Lopez de Haro, formada sobre 507 varas cuadradas, ó sean 354 centiáreas y 34 decimetros, y contiene en piso bajo, portal, galerías, un patio, apartado con pozo y pila, fres salas, fres cuartos, cocina, depensa. corral y caballeriza: en principal, galerías, cuatro salas, dos cuartos, cocina y pajar: su fachada mira al S.: linda por P. con la calle empedrada, por el N. con casa. número 27 en dicha calle, que administra D. Juan Barrios. y por L. con'otra núm 29, de D. José Fernandez: está arrendada á Rafael Gonzalez en renta anual de 680 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 15,300 rs., y

tasada en 21,245 rs., que es el tipo de la subasta. No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demas del expediente has-

ta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 6 de Mayo de 1856.—P. A., Antonio Muñoz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el

dia y hora que se dirá, la finca siguiente. Remate para el dia 18 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 639 del inventario.-Una huerta, sita en el partido de las Bajas, término de Cabra, procedente de la cofradía del Santísimo de la misma, compuesta de 2 fanegas 3 celemines, equivalentes á una hectárea, 40 áreas, 94 centiáreas y 43 decímetros, con 8 nogales, 3 higueras, 2 parras, 20 mimbrones, 311 manzanos, 4 granados. 1,040 ciruelos, 128 membrillos, 45 duraznos, 45 cepas de mimbre y 4 albarillos: linda á O. con huerta de D. Manuel Piédrola, al S. con la acequia de las huertas, á P. con huerta de D. Manuel Gonzalez, y al N. con otra de D. Manuel Sanchez Toscano: está arrendada á Cristóbal de Luna en 650 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 11,700 rs., y tasada en 18,900 rs., que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si

en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 6 de Mayo de 1856.—P. A., Antonio Muñoz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

ZARAGOZA.

Remate para el dia 18 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 75 del inventario.—Una casa, sita en la calle de la Ilarza, de esta ciudad, núm. 36, procedente del cabildo de La-Seo de la misma, confrontante por un lado con otra de D. Vicente N., y por el otro con la del número 35: consta su superficie de 185 varas cuadradas (129 metros), compuesta de 4 pisos y techumbre: se halla arrendada á la viuda de Julian Brasé en 640 rs., pagados en 24 de Junio y Diciembre de cada año: tasada en 9,750 rs., y capitalizada en 14,400 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 81 del inventario. Otra casa, del mismo cabildo, sita en la calle de Miguel de Ara, núm. 121, confrontante con la de Antonio Soler : tiene 115 varas cuadradas de superficie, compuesta de piso bajo con bodega, primero y segundo abuhardillado por su parte exterior, con patio de luces ajeno en el interior: la lleva en arriendo Valentin Catalan en 476 rs. 48 céntimos, que satisface en 24 de Junio y Diciembre de cada año: tasada en 9,380 reales, y capitalizada en 10,720 rs. por los cuales se su-

Núm. 87 del inventario.-Otra casa, de igual procedencia, sita en la plazuela de la calle de Contraelperche, confrontante con corrales de la viuda de D. José Ponte, capítulo de la Magdalena v casas del de San Pablo: consta su superficie de 163 varas de sitio propio en sus pisos bajo, principal y segundo; tiene tercero abuhardillado en la parte confrontante con capítulo de San Pablo; lugar comun, pozo del agua sin uso y cuatro cocinas: arrendada á Andres Urbano en 527 rs., que paga en 24 de Junio y Diciembre de cada año: tasada en 7,520 rs., y capitalizada en 11,857 rs. 50 céntimos, por los que se subasta.

Núm. 92 del inventario. — Otra casa, del suprecitado cabildo, sita en la calle de Arcedianos, número 144, confrontante con D. Vicente Aced y Doña Pascuala Escanero consta de 260 varas superficiales de sitio propio en sus pisos subterráneo, bajo, principal y segundo, con desvanes y torreon ruinoso; se introduce parte de la bodega debajo de la casa de D. Vicente Aced, el pozo del agua se halla inutil; tiene lugar comun en el patio de luces caño ó cueva y dos cocinas: la lleva en arriendo Antonio Perez en 560 rs., pagados en 24 de Junio y Diciembre de cada año: tasada en 8,120 rs., y capitalizada en 12,600 reales, por los cuales se subasta.

Núm. 3,210 del inventario.—Otra casa, procedente del seminario sacerdotal de esta ciudad, sita en el pueblo de Juslibol, confrontante por un lado con otra de la misma procedencia, y por otro con casa de las religiosas de la Enseñanza: consta su superficie de 247 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, primero y segundo abuhardillado, con corral, cuadra y lechonera: el pavimento de la pared de cerramiento que corresponde con la calle alta que se halla elevada de 12 á 14 palmos, cuya construccion es de piedra-yeso, carece de cimiento, y por consiguiente se halla expuesta á un hundimiento. La lleva en arriendo Joaquin Boné en 320 rs. que paga anualmente: capitalizada en 7,200 rs., y tasada en 12,980 reales, por cuya cantidad se subasta.

Num. 3,211 del inventario.—Otra casa del mismo seminario, sita en el propio pueblo de Juslibol, confrontante con la de herederos de la señora de Castillo y con cerramiento de corral con calle alta : su superficie consta de 238 y media varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, primero y segundo abuardillado, con corral, cuadra, lechonera, gallinero y un pequeño caño: esta casa, cuya parte posterior que da con la calle alta, elevada 12 14 palmos del pavimento del corral, ha experimentado el hundimiento de la pared que era de piedra-yeso por falta de cimiento y espesor suficiente, cuyos escombros ocupan y embarazan el corral, hallándose en estado ruinoso el tejado de su cuadra: dicho fundo está arrendado á Pablo Velilla en 320 rs. anuales, capitalizada en 7,200 reales, y tasada en 13,540, por los cuales se subasta. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la

subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparectere, se indemnizará al comprador

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 9 de Mayo de 1856.—José de la Cruz.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo de 4855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 48 de Junio de 4856, de

una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 1 del inventario.-Un quinto, llamado Lanchue las, con 731 fanegas (47,073,27 áreas), y 532 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buev. v procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con el del Mesto y el Rincon, al E. con el rio Sufar, S. la posesion de Atoquedo, y O. con la de Mariblanca y Fuente de la Zarza: produce la renta anual de 8,203 rs.: capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 147,654 rs., y tasado para su venta en 177,000 rs., por los que sale á su-

Núm. 4 del inventario.-Un quinto, llamado Atoquedo, con 635 fanegas (40,891,26 áreas) y 1,680 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con el de Lanchuelas, E. con el rio Sufar, al S. con la dehesa del Palazuelo, y al O. con la casa Tejada: produce la renta anual de 7,995 rs.: capitalizado, con deduccion del 40 por 100, en 143,910 rs., y tasado para su venta en 172,500 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Tercera parte del quinto llamado Enjambradero, con 698 fanegas (44.948,21 áreas) y 202 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buev. y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al E. con las dos partes anteriores, al N. con la Sierra. al O. con el Quintillo de Artobas y el Castillo, y al S. con Fuente de la Zarza: produce la renta anual de 4,671 rs.: capitalizada, con deduccion del 10 por 100, en 84,078 rs., y tasada para su venta en 110,000 rs., por los que sale á

Núm. 1 del inventario.-Un quinto, llamado Quintillo de Artobas, con 586 fanegas (37.735,89 áreas) y 4.800 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con el del Castillo, al E. con el de Enjambradero Casa-Tejada, al S. con la dehesa del Palazuelo, y al O. con el Quinto de Artobas, produce la renta anual de 4,480 rs.: capitalizado, con deducccion del 10 por 100, en 75,240 rs., y tasado para su venta en 90,200 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Un quinto , llamado del Castillo, con 999 fanegas (64.231,33 áreas) y 6,500 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con la encomienda de Almorchon, de Medinaceli, al E. con la misma y el Enjambradero, al S. con el Quintillo de Artobas, y al O. con repetida encomienda y sierra de los baldíos del Elechar: produce la renta anual de 7,762 rs.: capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 139,746 reales, y tasado para su venta en 167,460 rs. : por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.—Un quinto , llamado Gabila-nes , con 713 fanegas (45,914,14 areas) , y 330 encinas de la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda por el N. y E. con los baldíos de la villa, S. con la porcion del Mesto, v O. con el quinto del Rincon: produce la renta anual de 7,693 rs.: capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 138,474 rs., y tasado para su venta en 166,000 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 1 del inventario.—Un quinto, llamado el Mesto, con 510 fanegas (32.841,82 áreas) y 540 encinas en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con el de Gavilanes y baldíos de la villa, al E. con el rio Sujar, al S. y O. con el quinto de Lanchuelas: produce la renta anual de 7,323 rs.: capitalizada, con deduccion del 10 por 100, en 131,814 rs., y tasada para su venta en 158,000 reales, por los que sale á subasta.

Núm. 1 del inventario.—Un quinto llamado Casa-Tejada, con 113 fanegas, (7.276,70 áreas) y 1,800 encinas, en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con Fuente de la Zarza, al E. con el quinto de Atoquedo, al S. con la dehesa del Palazuelo, y al O., con el quintillo de Artobas: produce la renta anual de 9,298 rs., capitalizado con deduccion del 10 por 100, en 167,364 rs., y tasado para su venta en 200,600 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 1 del inventario. = Un quinto llamado Fuente de la Zarza, con 345 fanegas (22,216,51 áreas) y 820 encinas, en la dehesa del Rincon, término de Cabeza del Buey, y procedente del secuestro de D. Cárlos: linda al N. con el del Enjambradero y Mariblanca, al E. con el de Lanchuelas y Atoquedo, al S. con el de Casa Tejada, y el quintillo de Artobas: produce la renta anual de 4,168 reales, capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 75.024

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la

forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal

de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 9 de Mayo de 1856.-J. Codes, Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 400 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes má-ximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

En el Boletin núm. 228 se anunció, entre otras fincas, para subastarse el dia 23 del corriente, una tierra de secano de segunda clase, correspondiente al curato de Buitrago, que linda al S. calleja de Pinilla, M. y P. Santia-go Duran, y N. D. Cavetano Melendez, expresandose hallarse tasada en 4 rs., y debe entenderse que lo ha sido en 72 rs., cantidad igual á la de la capitalizacion por la renta de 4 rs. que produce: el tipo de subasta serán pues los expresados 72 rs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 15 de Mayo de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones los parajes señalados, en los dias y horas que se citan. Madrid 16 de Mayo de 1856.-El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez decano de primera instancia de esta corte y del Juzgado de Maravillas, refrendada por el escribano del número D. Jacinto Zapatero, se cita, llama y emplaza á D. Pascual Pereiras, para que en el término de tercero dia se presente en el citado Juzgado y escribanía á oir una notificacion en un despacho librado en la ciudad de Tudela en el concurso voluntario hecho por D. Diego Aguirre, de aquella vecindad, á favor de sus acreedores; pues de no hacerlo le parará perjuicio.

Madrid 3 de Abril de 1856 .= Jacinto Zapatero,

D. Romualdo de la Tejera, Juez de primera instancia del par-

Teniendo que notificar una providencia de la Exema. Audiencia territorial de Palma de Mallorca al Juez que fue de este partido D. Dionisio Marin y Ruiz, é ignorándose su paradero, expido el presente edicto para que el Sr. Juez 6 Alcalde constitucional donde resida el expresado D. Dionisio Marin, lo ponga en conocimiento de este Juzgado dentro de 45 dias precisos, despues de su insercion en la Gaceta del Gobierno, con el objeto de hacerle

saber la expresada providencia. Manacor 4 de Abril de 1856.-Romualdo de la Tejera.-Por su mandado, Juan Llobera.

Por providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano de ta, á voluntad de sus dueños , varias tierras de pan llevar y viñas, sitas en término jurisdiccional de los pueblos de Escalona y Roda, en la provincia de Segovia, y de cuya cabida, calidad, valor y linderos se dará razon por menor en la escribanía del cartulario, sita en la calle Mayor, número 117, habiéndose senalado para la celebracion del remate el dia 6 de Junio próximo y hora de las doce del medio dia en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso baio de la territorial de esta corte.

Madrid y Mayo 10 de 1856, Basilio María de Arauna. 1910

Ignorándose el paradero y habitación que en esta corte ocupe D. José María Lozada, se le cita y llama por este anuncio, para que tan luego como llegue á su noticia, comparezca en el Juzgado de primera instancia de Lavapies, para hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se sigue contra Don Manuel Mariño por estafa; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Angel del Puerto, Juez de primera instancia de esta villa de Granadilla y su partido, que de ser asi y de hallarse en po-sesion y ejercicio de tal empleo, yo el escribano doy fe.

Por el presente se citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los dotales de capellanía fundada en el lugar de Mohedas, de esta jurisdiccion, por D. Teodoro Antonio Hernandez de Prada, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador apoderado en forma á deducir el que les asista en el pleito pendiente en este Juzgado sobre mejor derecho á la propiedad de dichos dotales pues que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Granadilla y Abril 22 de 1856.=Angel del Puerto.=Por su mandado, Tomas Manuel Diaz.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este Juzgado á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituven la capellanía colativa que en 27 de Junio de 1740 fundaron en el pueblo de Villapresente, Ayuntamiento de Neocin, D. José Perez de la Sierra y su legítima mujer Doña María Fernandez Mier, vecinos que fueron del mismo, á fin de que comparezcan á ejercitarle por medio de procurador en forma en el término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hace io les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo mandado en esta fecha á instancia de Doña Manuela y Doña Antonia Sierra, vecinas de Sigüenza.

Dado en Torrelavega á 9 de Mayo de 1856. - Manuel Benito Argaña.=Por su mandado, Andres Gonzalez Piélago.

D. Feliciano Laveron, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia por S. M. en propiedad de esta villa de Aguilar y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el dote de las capellanías que en la iglesia parroquial de la villa de Monnergue fundaron Doña Ana Ruiz Baena, Francisco Arias de Baena y D. Juan de Cárdenas Galeote, para que en el término de 30 dias, que han de contarse desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de procurador en debida forma á exponer el que les asista; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues asi lo tengo acordado en los autos instruidos á instancia de D. Antonio Ramirez de Arellano, vecino de la ciudad de Córdoba, sobre mejor derecho á citadas capellanías.

Dado en la villa de Aguilar á 25 de Abril de 1856.-Feliciauo Laveron. = Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle.

Licenciado D. Manuel Aramburu Alvarez. Alcalde primero de este Ayuntamiento en funciones de Juez de primera instancia de

esta villa de Risño y su partido. Hago saber, que en el expediente que se promovió en este

Núm. 78 del inventario. - Otra casa, en la calle de reales, y tasada para su venta en 89,940 rs., por los que Juzgado por D. Manuel Alvarez Rodriguez, vecino de Lario, y de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen circunstancias. Por eso los interesados acuden á las Córotros, contra los bienes que quedaron por defuncion de D. Mariano Tegerina, vecino que fue de Villayandre, en reclamacion de varios créditos, con esta fecha he dictado el auto que á la letra dice: «Se há por prevenido el concurso necesario á los bienes de D. Mariano Tegerina, difunto, vecino que fue de Villavandre; convóquese á todos los acreedores que resultan de autos y demas que pueda haber contra los bienes que quedaron por defuncion de aquel, citándose por el escribano actuario á los que se hallen en esta capital, por medio de exhortos á los ausentes, y á los desconocidos por medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta oficial, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante concurran á la junta que se ha de celebrar en esta cabeza de partido y despacho del Juzgado el dia 10 de Junio próximo á las diez de su mañana, parándoles á los omisos los perjuicios consiguientes. El Sr. licenciado D. Manuel Aramburu Alvarez, Alcalde primero de este Ayuntamiento en funciones de Juez de primera instancia, lo mando y firmo en Riaño y Mayo 5 de 1836.—Doy fe.—Manuel Aramburu Alvarez.—Ante mí, Manuel Vega.» Y al efecto de que se cumpla lo por mí acordado, libro el presente, por el cual encargo á todos los que se crean con derecho á los bienes ya citados, comparezcan en la forma que queda prevenida á la junta acordada para el nominado dia 10, apercibidos en otro caso con los perjuicios á que dieren lugar. Dado en Riaño y Mayo 5 de 1856, Manuel Aramburu Alva-

rez.=De su órden, Manuel Vega,

D. Juan Gil, Alcalde primero constitucional de esta ciudad y Juez de primera instancia interino de la misma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Dieguez, naural de Santa María de Fornelos de Fenjora, partido de Viana,

para que comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de tercera persona apoderada suficientemente para decir si se muestra ó no parte en la causa criminal que estoy siguiendo contra Ventura Rodriguez, vecino de Bailen, por la herida que infirió al susodicho Dieguez; en la inteligencia que de no presentarse seguirá la causa su curso, pasados 30 dias que se señalan para dicha presentacion, pues asi lo tengo mandado en auto de este dia.

Dado en la Carolina á 10 de Abril de 1856,-Juan Gil.-Por su mandado, Miguel de la Vega y Moreno.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, se cita y llama por término de nueve dias á Cárlos Blanco, cuyo paradero se ignora, para que durante él comparezca en el expresado Juzgado y escribanía de D. Pedro José Vigil, con objeto de ofrecer la causa que se instruye con motivo del fallecimiento de su madre Juana Macías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de prinera instanciadel distrito de Lavapies, en esta corte, se cita y llama á D. Juan José Balsalobre, vecino de Torrejoncillo del Rey, y Gobernador que fue de la provincia de Cuenca, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y escribanía de D. José Izquierdo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de hacerle saber una providencia,

Dado en Madrid á 13 de Abril de 1856.-Francisco Nard.

En Octubre del año pasado de 1853 por la Direccion de Amortizacion se entregaron al difunto D. Antonio Freart, agente de negocios que fue de esta capital, como apoderado de la Junta de Beneficencia de la ciudad de Coria, los documentos de crédito contra el Estado que á continuacion se expresan:

Una lámina de inscripcion trasferible Deuda amortizable de primera clase, distinguida con el núm. 307, su capital 415,000 rs. Siete láminas mas de Deuda amortizable de segunda clase, dos de ellas série A, números 1846 y 1847 de 5,000 rs. cada una. Otra, série B, núm. 1531 de 10,000 rs. Dos, série C, números 27 y 28, de 20,000 rs., y dos, série D, números 3141 y 42, de

Cuyas láminas, en union con un resíduo de 1,813 rs. 25 mrs... han sido reclamadas á nombre de la indicada Junta, en los autos de abintestato de D. Antonio Freart. Consecuente á lo que, y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se hace saber á la persona ó personas que los hubiesen comprado ó supiesen su paradero se presenten en la citada número Sr. D. Basilio María de Arauna, se sacan á publica subas- escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á dar razon de cuanto sobre el particular les conste. 1252

> Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza por este único edicto y pregon, y término de 30 dias, á José Navarro, mozo de café que fue del de la Esmeralda, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resulsultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de unas cucharillas de plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

> En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, ante el escribano D. Casimiro del Pozo, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta, que por primero, segundo y tercero se le señalan, á D. José del Valle, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye en dicho Juzgado y escribanía por estafa fingiéndose cobrador de contribuciones; apercibido que de no verificar su presentacion se seguirá dicha causa y sustanciará en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. 4250

D. José María Veraton, Juez de primera instancia de Hacienda de Navarra.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Jorje Moya, natural de Madrid, para que durante el término de 30 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á oir la notificacion que debe hacérsele del auto de traslado de la acusacion que contra él mismo ha presentado el Promotor fiscal en la causa que se le sigue sobre aprehension de géneros, verificada en esta ciudad el dia 11 de Mayo último, que si pareciere se le oirá, y de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

Dado en Pamplona á 27 de Marzo de 1856,-José María Veraton.=Por su mandado, Deogracias Iguzquiza.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del distrito del Norte en esta capital, refrendada del escribano de S. M., notario del reino y del ilustre colegio de esta corte, D. Vicente Montero y Ambite, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama v emplaza, á D. Juan José Andrey, cuyo paradero se ignora en la misma, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca ó por medio de procurador con poder bastante en dicho Juzgado por la citada escribanía para hacerle saber la adjudicacion que le fue hecha en la cantidad de 30,000 rs. por la Junta superior de ventas de bienes nacionales de una suerte de tierras de ocho aranzadas, término en Jerez, pago de la Mulata, procedentes del convento de monias de San Cristóbal de dicha ciudad; apercibido que de no hacerlo se procederá á nueva subasta á su costa, con arregio á lo establecido en el art. 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á José Solla, vecino que ha sido del lugar de Freigueiro, en la parroquia de San Juan de Dorron, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado v escribanía por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á defender su derecho en el juicio de menos cuantía entablado contra el mismo por Francisco Fernandez, de esta vecindad.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad

D. José María Lopez Arias, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Paula Samajon Pablos, natural de Nájera, hija de Agapito y de Gregoria de Pablos, soltera, de edad de 29 años, á fin de que en término de nueve dias se presente en la cárcel de mujeres de esta Villa á dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por quebrantamiento de condena; prevenida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, cochero que ha sido del Exemo. Sr. D. Alejandro Olivan, para que dentro de nueve dias, que por tercero y último término se le señala, comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel nacional de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atropello con un coche al niño Miguel Villanueva; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1215

Madrid y Marzo 30 de 1856 .- Armesto,

D. Hermenegildo Gorria, doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Araguer, vecino de Aragües del Puerto, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado especial de mi cargo y escribanía del mismo á cargo de D. Mariano Armisen á ser notificado del auto de traslado del escrito de acusacion fiscal en causa que se continúa contra el mismo y otro sobre aprehension de nueve bultos de género de lícito comercio y dos caballerías mayores, verificada por fuerza de 🖝 rabineros en la Paulina de Fosato, jurisdiccion de Santa Cilia, el dia 31 de Enero del año pasado 1855; bajo apercibimiento de que si trascurre dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, continuando su curso el proceso por su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo con los estrados, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 28 de Marzo de 1856.-Doctor Hermenegildo Gorria.—Por su mandado, Mariano Armisen.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 17 de Mayo de 1856,

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior .-- Se presenta una exposicion de varios interesados en la riqueza azucarera residentes en Almuñecar.-Pasan á la comision varias peticiones.

Orden del dia. Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Dirígense algunas preguntas á los Sres. Ministros de la Guerra, Fomento y Gobernacion.-Explanase por el Sr. Acha una interpelacion al Señor Ministro de Marina sobre la cuestion con los individuos del Almirantazgo. Orden del dia para el lunes.—Continuacion de la discusion sobre las bases del Consejo de Estado y demas asuntos pendientes. - Se levanta la sesion á

Abierta á la una y media, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. El Sr. Collantes pidió que constase su voto conforme

con el de la minoría en la base tercera. Los Sres. Marques de Ovieco y Yañez pidieron que

constasen los suyos conformes con la mayoría. El Sr. Villalobos presentó una exposicion de varios interesados en la riqueza azucarera, residentes en Almu-

Se dió cuenta de los Reales decretos en que se vuelve á encargar de sus respectivos Ministerios á los Sres. Zavala v Ľuxán.

Pasaron á la comision las peticiones últimamente presentadas en la Secretaría de las Córtes.

ORDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se leyó el dictámen sobre la peticion 4,458 y se aprobó sin discusion. Leido el relativo á la peticion de Doña Teresa Dabau, solicitando una pension, y en la cual la comision opinaba que pasase á la que entiende en la peticion de D. Pablo Pinilla, dijo

El Sr. VINENT: La comision que entendió en la peticion de D. Pablo Pinilla ha terminado su cometido.

El Sr. PEÑA: La comision de D. Pablo Pinilla continúa ejerciendo su cometido segun se nos ha dicho en Secretaría. Por eso hemos propuesto este dictámen, creyendo que el Congreso descaba reunir todos los antecedentes para hacer una ley general de recompensas, que nos evitará el tener que votar una ley especial para cada

El Sr. vinent: Las peticiones y sus variedades son innumerables y no es posible dar reglas generales para esto. La comision de D. Pablo Pinilla ha despachado mas de 40 solicitudes.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen. Se leyó el relativo á la peticion 1,160 y fue aprobado despues de recomendada por el Sr. Cárrias. Leido el relativo á la peticion 1,161, suscrita por Doña Josefa Pintó, solicitando que se declare que las viudas de

su clase perciban su pension aunque vivan en el extran-El Sr. valdés: Esto debe ser objeto de un proyecto de ley, y por lo mismo ruego á la comision que añada que pase al Gobierno para que presente el oportuno pro-

El Sr. santa CRUZ, Ministro de Hacienda: Mas fácil es que pase á una comision especial. El Gobierno no puede acceder à esa solicitud porque la ley se opone à

Sin mas discusion se aprobó el dictámen. Igualmente se aprobó el relativo á la peticion 1,162. Leido el concerniente á la 1,163, en que la comision opinaba que pasara al Gobierno la solicitud de la Diputacion provincial de Córdoba, pidiendo que se removie-

sen los obstáculos para que se haga la recaudacion de las contribuciones sin necesidad de apelar á los Ayuntamien-El Sr. ALCALÁ ZAMORA: Mi objeto al tomar la palabra ha sido rogar al Gobierno que dé una promesa que tranquilice á los pueblos sobre este punto.

El Sr. santa CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno tiene interes grande, lo mismo que los Ayuntamientos, en que haya cobradores de contribuciones La fianza que se exige es el importe de un trimestre de contribuciones, y de esto solo la tercera parte se exige en metálico, las otras dos en fincas. El Gobierno no puede rebajar de esta cantidad nada, porque necesita una garantía por este trimestre.

Por lo demas el Gobierno piensa detenidamente en esta cuestion, y trata de adoptar las medidas posibles para que los Ayuntamientos se vean completamente libres de esta responsabilidad.

El Sr. ALCALÁ ZAMORA: ¿En qué consiste que habiendo especuladores no se encuentra en pueblos grandes quien se haga cargo de las contribuciones? Es señal de que hay obstáculos para esa especulacion.

El Sr. santa CRUZ, Ministro de Hacienda: El Gobierno no ofrece mas dificultad que la fianza. Sin mas debate se aprobó el dictámen. Se levó el 1,164, en que la comision proponia que pasara á la que entiende en la peticion de D. Pablo Pinilla

la solicitud de Doña María Antonia Ruiz, viuda de un Oficial de la Milicia Nacional, pidiendo una pension. El Sr. BAYARRI: Es menester que hava en esto re-

glas aplicables á todos los casos: hay una ley por la cual concede el Gobierno pensiones á las viudas de militares y Milicianos muertos en la guerra. Al Gobierno pues debe pasar esta peticion, porque no se debe dar una pension mayor á uno que á otro cuando muchos interesados se encuentran en el mismo caso. Si se quieren mejorar las pensiones, hágase una ley general que sirva para todos. pero que gocen todos del mismo beneficio.

El Sr. PEÑA: No se trata de obtener un privilegio para Doña María Antonia Ruiz. Ya he dicho antes que el propósito de esta comision era reunir antecedentes para formar un proyecto de ley general de recompensas, que es lo que el Sr. Bayarri solicita. Por lo demas, esta viuda infeliz, por ignorancia, ha

dejado pasar el término de la ley para la indemnizacion de daños; y por lo mismo está reducida á la pobreza, ó lo que es lo mismo, está en un caso especial.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Existe la ley á que se refiere el Sr. Bayarri, pero fue dictada por las Córtes de Cádiz, y se resiente de la penuria de las

tes para que se les mejoren las pensiones. Por lo mismo, ó se debe enviar esta solicitud al Gobierno, en cuyo caso se aplicará la ley existente, ó se debe nombrar una comision que proponga una ley general si se cree que las

pensiones son exiguas. Sin mas discusion fue aprobado el dictámen. Se leyó el relativo á la peticion 1,165, en que la comision proponia se nombrara una especial para examinar la solicitud de la Junta de Comercio de Badajoz, pidiendo se admitiese á la circulacion en España la moneda de plata portuguesa, limitándose por ahora á la admision

del cruzado, que sin peligro podria admitirse á 10 rs. El Sr. GAMINDE: Desearia saber la opinion del Go-

pierno. No pase con esto como con los napoleones, El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Si la comision hubiese propuesto una resolucion á las Córtes, el Gobierno hubiera combatido el dictámen; pero como no propone sino que pase á una comision especial, no me he opuesto á que asi sea. Sin embargo, esto no quie-

re decir que el Gobierno acepta ni prohija esa exposicion El Sr. GAMINDE: El cruzado portugues no vale sino 9 rs. v tres cuartillos.

El Sr. GONZALEZ ALEGRE: La comision no ha querido prejuzgar esta cuestion. Solo al ver que es cuestion importante ha propuesto que pase á una especial. Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen.

Leido el relativo á la peticion 1,166, quedó aprobado sin discusion. Se leyó el 4,467, en que la comision proponia que pasara al Gobierno la solicitud del Ayuntamiento de la

villa de Hijar (Teruel), pidiendo se le cediera un granero que hay en dicha villa. El Sr. DE PEDRO: La villa de Hijar carece de una buena cárcel y necesita ese edificio para este objeto, en

lo cual se dispensa un servicio á la humanidad. El Sr. santa CRUZ, Ministro de Hacienda: Esta so-

licitud pasará al Gobierno, y el Gobierno hará lo posible sin faltar á la ley por mejorar la condicion de la cárcel Sin mas discusion se aprobó el dictámen.

Leido el 1,168 en que se proponia que pasara al Go-bierno la solicitud de D. Miguel Perez Ortega pidiendo se declare compatible con su retiro la pension de 200 ducados que disfruta por los méritos contraidos como facultitivo durante el cólera en 1834, dijo El Sr. CODORNIU: Señores, este benemérito facul-

le devuelva lo que le corresponde por esos servicios extraordinarios ó que se le iguale con los demas. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Esta peticion vendrá al Gobierno, el cual la da desde luego por recomendada, y examinará por qué se suprimió esa

tativo ha hecho grandísimos servicios, y vo deseo que se

pension, y si hay lugar para proponer á las Córtes una medida especial ó general. El Sr. CODORNIU: Yo deseo que se diga en el dictamen que el Gobierno dará cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte, porque hay muchos que se hallan

El Sr. PEÑA: La comision no tiene inconveniente, de acuerdo con el Gobierno, en que se agregue esa cláu-

en el caso de este interesado.

El Sr. PASARÓN: Esta cuestion está resuelta por el art. 8.° de la ley de incompatibilidad de haberes. Sin mas discusion se aprobó el dictámen con la cláusula propuesta por el Sr. Codorniu.

sion proponia pasara á la de recompensas de 1848 la

Leido el relativo á la peticion 1,169, en que la comi-

solicitud de Doña Nemesia Sanchez, se aprobó sin discusion. Igualmente se aprobó el señalado con el núm. 1.170. Leido el 1,171 en que la comision proponia pasara á una especial la solicitud de D. Dionisio Valdés, pidiendo se declaren beneméritos de la patria los Diputa-

dos á Córtes de 1822 y 1823 que sufrieron toda clase de sacrificios antes que prostituir el sagrado carácter de Representantes del pueblo español, dijo El Sr. GAMINDE: Creo que sin necesidad de pasar á esa comision, podemos aqui declarar por unanimidad beneméritos de la patria á esos dignos españoles.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Todos estamos de acuerdo en esta cuestion; pero S. S. va á quitar su solemnidad é importancia á la resolucion que provoca. Creo que debemos dar á esa declaracion la importancia que debe tener haciendo una ley.

Sin mas discusion se aprobó el dictámen. Se leyó el 1,172 en que la comision proponia se de-clarase no haber lugar á deliberar sobre la peticion de varios Ayuntamientos de la provincia de Santander, los cuales se quejaban de que se les hiciese contribuir á la construccion de un camino que calificaban de innece-

El Sr. carrias: Estos Ayuntamientos comprender que estos asuntos no deben venir á las Córtes; pero la causa de que venga la exposicion es que la Diputacion provincial de Santander no representa verdaderamente los intereses de la provincia. Asi, en la exposicion que viene despues de esta se quejan fundadamente otros pueblos de la conducta de esa Diputación, en la cual no encuentran justicia sus reclamaciones. $\xi \dot{Y}$ qué hacen los pueblos cuando las Autoridades no les atienden, y el Gobierno se niega á tomar resolucion alguna?

En la provincia de Santander debe haber siete Diputados; de esos siete no hay mas que seis elegidos: de esos seis, solo cinco ejercen sus funciones: de esos cinco no hav mas que tres que residan en la cindad; de esos tres solo dos asisten á la Diputacion; de esos dos, uno domina al otro. De modo que la Diputacion se reduce á uno solo, y ese es un hombre indigno como ya he dicho en otras ocasiones.

Se ha elegido un Diputado legalmente, y no se le da posesion, porque no se puede contar con él para manejos v enredos

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha expedido una órden para que se dé posesion á ese Diputado, y esa órden ha sido desobedecida, y el Sr. Ministro se ha callado. Ahora bien: cuando un Ministro manda, debe hacerse obedecer ó confesar que no hay Gobierno.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Yo creia que se iba á hablar del dictámen de la comision; pero S. S. ha hablado de todo menos del dictámen. Señores, en Santander faltaba un Diputado: vino el Sr. Cárrias, reclamó; se mandó proceder á la eleccion; se eligió. Dice la Diputacion: la eleccion está mal hecha; el Gobierno contesta: yo estoy en la ley; obedézcase. A esto no se ha contestado, por lo cual se debe suponer que la órden está obedecida. Dice ahora el Sr. Cárrias: no se ha obedecido: vo mandaré al Gobernador que obedezca; si no, será al Gobernador á quien castigue en caso de que el Gobernador sea quien tenga la culpa. Asi pues, hoy mismo irá la órden si hay tiempo para el correo.

Que la Diputacion de Santander se compone de un solo individuo, no se puede decir sériamente. Pero dice S. S.: no asisten: si S. S. no encuentra un recurso en la ley para hacer que asistan, me declaro sujeto á responsabilidad. Lo que he podido hacer es presentar a las Córtes el fruto de mi experiencia en ese proyecto de ley, cuva redaccion es toda mia. Dice el Sr. Cárrias que no es digno de la honra de ser Diputado provincial la persona que vincula esa dignidad.

Cómo quiere S. S. que el Gobierno se mezcle en el uso que los electores hacen de su derecho? Sin mas discusion quedó aprobado el dictámen de la comision.

Leidos los señalados con los números 1,173 y 1,174 se probaron sin discusion. El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna leyó un proyecto de ley de recompensas á varios Nacionales de Lérida inutilizados en el campo de batalla y á

Prequntas.

los huérfanos de algunos otros.

El Sr. FIGUERAS: Deseo saber por qué no se ha dado cuenta del proyecto de ley sobre teatros.

El Sr. BAYARRI: No se ha presentado mas que el voto particular: si la mayoría presenta su dictámen se leerá solo el voto. El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: Yo

tambien suplico á la comision que presente cuanto antes su dictámen, y á la mesa que proponga la urgencia. El Sr. FIGUERAS: Pregunto si se ha internado al reresentante de Francia Barbés á excitacion del Gobierno El Sr. o-DONNELL, Ministro de la Guerra: El Go-

pierno ha creido conveniente que resida fuera de Cataluna el Sr. Barbés, y como está autorizado para fijar residencia á los emigrados, ha fijado á Sevilla. El Sr. FIGUERAS: Pregunto al Sr. Ministro de Fo-

mento si se han tomado las disposiciones convenientes para reconstruir el puente que, acabado de hacer, se hundió en la provincia de Tarragona hace algunos meses. El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Ausente de aqui cerca de un mes, no puedo estar al corriente del es-

tado de los asuntos de mi Ministerio. Me enteraré. El Sr. RODRIGUEZ PINILLA: Deseo anunciar una interpelacion sobre el estado de las carreteras en Salamanca, y la rescision de la contrata de uno de los trozos. El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Me enteraré y

El Sr. CARRIAS: Deseo saber si es cierto que el Go-

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: El Gobernador ha dado parte de que los precios del trigo han llegado á la altura marcada por la ley para tomar esas providencias. Lo mismo han hecho el de Málaga y

El Sr. CARRIAS: Deseo saber el estado en que está la formacion del Banco de emision en Santander

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Han solicitado tres sociedades é individuos el establecimiento de Bancos en Santander. El Gobierno ha pasado este asunto a informe del Tribunal Contencioso-administrativo; y cuando este lo evacue, propondrá á S. M. lo que crea

Interpelacion del Sr. Acha.

rido la misma suerte que todas las interpelaciones. Se pasan, se piende la oportunidad, y el derecho del Diputado queda reducido á una mera ilusion.

Sin embargo, hablaré de la interpelacion que tengo anunciada desde 3 de Febrero. Se trata de la tempestad que terminó por el naufragio de la Junta del Almirantazgo creada por el Sr. Ministro de Marina.

No desconozco el derecho que el Gobierno tiene de presentar à las Córtes los proyectos de ley que tenga por conveniente, aunque hay diferencia entre el Ministro y el Diputado. Recordaré tambien que he elamado por la reorganizacion del ramo naval, y el remedio de los escandalos que son consiguientes al sistema que se sigue.

La Gaceta de 8 de Noviembre publicó un decreto creando una Junta de Almirantazgo en sustitucion de la Junta y Direccion de la Armada. A continuacion se nombraba el personal. Yo anuncié una interpelacion sobre este decreto, y la explané combatiendo el modo de crear esa Junta y darle atribuciones. Yo decia entonces, y repito, que estaba convencido de que era imposible gobernar ramo tan vasto si no por medio de un Consejo de Almirantazgo. El Sr. Ministro apoyó cuanto dije; pero yo, que soy enemigo de que se legisle de Real orden, creia que esas creaciones deberian ser objeto de una ley que les dé atribuciones terminantes para que no puedan luego ser reducidos á la nulidad.

En un artículo de ese decreto se dijo que una de las atribuciones del Almirantazgo era representar siempre que el Gobierno tratase de alterar las leyes ú ordenanzas del ramo. Ahora bien: el Sr. Ministro de Marina tuvo por conveniente presentar aqui una ley de ascensos; y creyó el Almirantazgo que en cumplimiento de su deber, deber que le habia impuesto el mismo Sr. Ministro, estaba en el caso de representar, como representó, en términos decorosos, y, señores, hasta humildes.

A estos hombres, entre los cuales se encuentran alannos que representan nuestras antiguas glorias; á estos hombres, repito, se les anatematiza diciéndoles: no teneis criterio. No teneis criterio se dice á hombres que llevan 50 ó 60 años de surcar el Océano. ¿ Qué decian los Vocales del Consejo en esa representación? Lo que van à oir las Córtes. (Leyó la representacion.) El Congreso ha oido los términos respetuosos, decorosos y dignos de esta exposicion. ¿ Hay en ella una sola palabra que pueda calificarse de censura hácia ningun acto del Ministro? Nada de eso; no hay mas que una cuestion de honor y de delicadeza de estos hombres, que yo no creo exigiera otra contestacion del Ministro que la de decir: aplaudo vuestro celo; pero habeis comprendido mal el artículo en que os apoyais, que si cuando le escribí no le expliqué, debo decir ahora de palabra que siempre me propuse

hacer lo que quisiera.

Pero el Sr. Ministro tuvo por conveniente sobreexcitarse, y expidió una Real órden que contiene cinco ó seis considerandos, y que yo debo decir con franqueza que si no conociera tanto como conozco al Sr. Ministro de Marina, hubiera creido que esta Real órden estaba escrita por un memorialista de buhardilla, porque solo asi se comprende que no se tuvieran en cuenta los servicios de los Vocales del Almirantazgo para calificarles del modo que se les califica. Decia asi la Real órden: (La leyó.) Yo quiero preguntar à los Sres. Diputados que pertenecen à una corporacion, si cuando en uso de su derecho representan decorosamente al Gobierno, y este les contesta en los términos duros en que fueron contestados los Vocales del Consejo, quiero preguntarles, repito, ¿qué harian en ese caso? ¿ se quedarian allí? No; lo que cumple á esos hombres es hacer dimision de sus destinos.

Mirando asi las cosas, los Vocales del Consejo representaron haciendo dimision, y el Sr. Ministro no tuvo por conveniente contestarles, si bien admitió la suspension de sus funciones. Pasó este asunto al Tribunal de Guerra y Marina como una mera consulta, y ¿ qué contestó? Que no habia jurisprudencia para tratar de estos asuntos; pero que sin embargo creia que los Vocales del Consejo del Almirantazgo habian desmerecido en el concepto de S. M. A consecuencia de este acuerdo del Tribunal, el Ministro ordenó que esos señores dejaran sus destinos y que salieran de Madrid.

Yo soy incapaz de atacar al Gobierno porque mande à los funcionarios públicos adonde mejor tenga por conveniente; pero cuando despues de una cuestion como esta, en que median hombres de 70 años, de 57 de servicios, y á quienes no se les va á dar un destino, no sé cómo calificar una providencia que se puede traducir de la manera siguiente: «Te arranco del seno de tu familia para que no tengas el placer de verla quizás en tus últimos momentos, y te mando á un clima perjudicial á tu

Extraño tanto mas esto en el Sr. Ministro de Marina, cuanto que me consta que muchos de esos señores contribuyeron a que S. S. permaneciera en Madrid por espa-cio de tres años. El Consejo de Almirantazgo fue creado para vigilar sobre el cumplimiento de las ordenanzas y oponerse á todo acto de arbitrariedad. Ahora bien, señores: despues de lo que ha sucedido á ese Consejo, ¿ habrá alguno que se atreva á contrariar en nada la voluntad del Ministro? No, porque ya sabian de antemano lo que

le habria de suceder. Si el Almirantazgo cuando representó lo hubiese hecho por las muchas gracias que el Sr. Ministro concedió, gracias todas extralegales é injustificables, ¿ qué diria S. S? Diria que tampoco estaba el Almirantazgo en su derecho, y que el Ministro podia hacerlo; pues si el Ministro podia hacer lo que queria, ¿para qué formó ese cuerpo y le dió atribuciones?

Decia el Sr. Ministro el dia 3 de Noviembre: todo se le consulta al Almirantazgo; y yo le pregunto: ¿ se le consultaron estas gracias? No. Vino una cuestion puramente facultativa en que mediaban grandes intereses y tambien la honra de la corporacion, la cuestion del célebre vapor Narvaez: y ¿sometió S. S. á la Junta del Almirantazgo, ó a la que la habia sustituido, la cuestion de si era conveniente ó no la trasformación de buque de rueda en buque de hélice? No. ¿Cuál ha sido el resultado? Que obrando S. S. en uso de su derecho se conformó con una propuesta que se le hizo para hacer en el buque esa trasformacion; se le aserró, y entonces se encontraron con maderas podridas, y el resultado ha sido que ese buque se ha perdido. ¿Fueron estos planos al Consejo de Almirantazgo? No, señores, y estoy seguro que si hubieran ido hubiera dicho que la operacion era imposible ó inconve-

Ya sé que S. S. dirá que se ha mandado formar cau-sa, y que se castigará á los delincuentes; pero yo creo mejor es prevenir que castigar.

Recuerdo en este momento que en una sesion nos dijo el Sr. Ministro que no necesitaba para tener marina mas que dinero. Cuando le oi esto me felicité, porque creí que á su sagacidad habia llegado lo que se habia ocultado à los sabios de Europa; pero esta ilusion fue muy pasajera, porque muy pronto ví que ese dicho no era mas que una heregía.

El célebre Montesquieu decia que quizá la marina era la unica cosa que no podia improvisar el dinero, y el ilustrado Marques de Pombal decia tambien que no basta tener Armada, si antes no se han procurado los medios necesarios para la accion y movimiento de una marina. Estos medios no se improvisan con dinero, y por eso me extraña oir en boca de S. S. la expresion de que no se ^{nece}sitaba para tener marina mas que dinero.

Antes de concluir quiero hacerme cargo de algunas providencias del Sr. Ministro de Marina. S. S. no se contentó con hacer salir de Madrid á los Vocales del Almirantazgo; mandó que se pusiera en su hoja de servicios una nota poco favorable, y para esto no tenia derecho el Sr. Ministro, porque esos señores no habian sido encausados, juzgados ni sentenciados, sin lo cual no se puede poner á un militar una mancha en su hoja de servicios. No ha sido esto solo, sino que se ha dado una órden á los buques para que despues de la misa se lea el acuerdo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; es decir, señores, que se ha procurado por todos los medios posibles desprestigiar sin causa legal á los Vo-

cales que fueron del Almirantazgo. He cumplido con un deber de compañerismo y de amistad, y voy a concluir rogando al Sr. Ministro por tercera o cuarta vez que se ocupe de la organizacion del ramo naval, porque es imposible que pueda prosperar

con el sistema que hoy rige. El Sr. santa CRUZ, Ministro de Marina: Voy á empezar mi discurso por donde S. S. ha concluido el suyo. Dice el Sr. Acha que el acuerdo del Tribunal Supremo se ha estampado en las hojas de servicio de los individuos a quienes se ha referido. Es cierto; pero es una cosa falta de sentido que se haya dado órden para que todos los domingos despues de la misa se lea ese acuerdo: á este cargo no quiero contestar por lo ridículo.

El Sr. Acha ha hablado de la anarquía, del escándalo con que se procedió á la disolucion del Consejo del Almirantazgo. Yo no contestaré mas que con los oficios de esos Vocales, oficios que venian todos unidos, cosa que las ordenanzas prohiben, como no ignora S. S. La contestacion que yo di á la representacion de los Vocales fue la que correspondia, y nos dice S. S. que esa representacion no heria la susceptibilidad del Ministro, y vo deseo que las Córtes la examinen y calculen si por ella, no solo se heria la susceptibilidad del Ministro, sino la dignidad del Gobierno.

Dice el Sr. Acha que el Tribunal de Guerra y Marina no ha dicho nada, y S. S. no debe ignorar que cuando el Tribunal de Guerra y Marina da un acuerdo en virtud de un informe que se le pide, es algo mas que una apreciacion. El Sr. Acha se ha permitido leer la representacion de los Vocales y la contestacion que yo dí, y voy á leer yo el acuerdo del Tribunal de Guerra y Marina. Dice asi: Le 1eyó.) Por la lectura de este acuerdo creo que los señores Diputados estarán convencidos de la necesidad absoluta y precisa de obrar con alguna energía con estos funcionarios, y debo añadir que el Ministro de Marina no tomó por sí ninguna resolucion, sino que la propuso al Consejo de Ministros, el cual acordó la separación de estos individuos, que desde muy al principio habian tenido tendencia de obstruir las determinaciones del Gobierno.

Respecto á la salida de Madrid de esos señores, diré que la ordenanza manda que los Jeses y Oficiales no puedan permanecer en Madrid; los mandé á los departamentos, que es donde los Oficiales de marina tienen ordinariamente su casa, y á uno que solicitó ir á distinto departamento se le concedió.

El Sr. Acha ha hecho algunas indicaciones acerca de gracias concedidas.

Efectivamente se han concedido algunas para premiar servicios prestados, y entre estas hay once concedidas por recomendacion del mismo Sr. Acha. (El Sr. Acha: No es cierto.) S. S. me deberá dispensar que haga esta indicacion, que es muy exacta, y ahora le ruego que multiplique por el número de mis amigos el de las gracias que haya podido conceder, y verá que no han podido alcanzar tantas como S. S. ha conseguido.

Acerca de lo sucedido con el vapor Narvaez diré que hacia dos años que existia la órden para cambiar su máquina, que siempre se dijo que era menester cortar el vapor para poner la nueva máquina, y que no es culpa mia que las maderas estuvieran podridas. ¿Quiere S. S. que las maderas que he encontrado malas las haga vo buenas? Harto trabajo tengo con buscar el medio que sirvan para algo.

El Sr. ACHA: Han engañado á S. S. los que han tomado mi nombre para pretender ninguna gracia. S. S. sabe que desde que es Ministro no me he acercado una sola vez para pedirle gracia alguna.

El Sr. santa CRUZ, Ministro de Marina: Al principio de la legislatura en que S. S. tenia la bondad de aparecer como amigo mio, alguna vez se me ha acercado pidiendo gracias, insignificantes por cierto, y se las he concedido. Las demas se me ha dicho en el Ministerio: « esto ha reclamado el Sr. Acha,» y en consideración á S. S. he concedido algunas gracias honoríficas.

El Sr. ACHA: Tengo que ponerme en abierta contradiccion con el Sr. Ministro. Una solicitud recibi de un pi-loto del Ferrol, y en los pasillos del Congreso le dije al señor Ministro: « esta solicitud me mandan: V. sabe que soy opuesto á que se conceda lo que este individuo pretende; pero haga V. lo que guste.» Despues de esto he ido varias veces á la Secretaria de Marina, y el Subsecretario me dijo en una de ellas: «el Ministro ha dicho que conceda a V. lo que pida; » y yo, señores Diputados, me he guardado de pedir nada, ni para mí ni para nadie.

He dicho que el Tribunal de Guerra y Marina miró esta cuestion como de apreciacion, no como un fallo, y no podia haberle cuando no habia habido proceso, ni po consiguiente habian sido oidas las partes.

Ha calificado el Sr. Ministro como falta grave la dimision en masa. Yo no la creo asi, ni el Tribunal de Guerra y Marina la creyó tampoco: ¿ cómo se habia de creer en el siglo XIX que una corporacion creada para vigilar el cumplimiento de las ordenanzas no tenia derecho para representar, cuando los Reyes absolutos daban ese derecho á todos sus Consejos? Seríamos menos liberales que lo eran los Reyes allá por el año de 1617 si pretendiéramos que las altas corporaciones no tenian ese derecho.

Decia S. S. que los Vocales del Almirantazgo desde el momento en que fueron nombrados empezaron á oponerse à la marcha del Gobierno. Permitame S. S. que le diga que esa es una ofensa grande que hace á aquellos servidores del Estado. Si acaso se opondria á la marcha administrativa de S. S., pero no á la del Gobierno.

Yo he dicho que se habia leido el acuerdo del Tribunal de Guerra y Marina en los buques, porque de uno de estos se me ha mandado diciendo que se habia leido, y yo supuse que se habria dado órden para ello.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernacion: He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, á que mi compañero ha respondido victoriosamente, sino para contestar á algunas indicaciones del Señor

Yo no sé por qué S. S. se ha empeñado en persuadirnos que el dictámen del Tribunal de Guerra y Marina no es una sentencia cuando aqui nadie lo ha sostenido. ¿Cómo habia de haber fallado ese Tribunal si no ha habido procedimiento? Pero el Sr. Acha debe saber que el Tribunal de Guerra y Marina tiene atribuciones consultivas y tambien judiciales, y en el presente caso en uso de las primeras ha emitido su parecer despues de oir á los Fiscaes, y este parecer cuando ha sido consultado creo que debe estimarse algo mas que como una apreciacion.

El Sr. Ministro de Marina ha obrado en esta ocasion como correspondia á la dignidad del Gobierno. Una corporacion creada por el actual Sr. Ministro se creyó con derecho para representar contra una disposición que emanaba de la iniciativa que tiene el Gobierno, y si hasta aqui no hubo mas que inconveniencia, en el paso que despues dió esa corporacion presentando su dimision en masa, ya cometió una falta que las ordenanzas castigan, y el Gobierno se vió precisado á obrar con alguna energía

El Sr. Acha ha dicho que en tiempo de los Reyes absolutos era permitido representar á todas las corporaciones, y añadió que si en la época actual seriamos menos liberales. Yo diré tan solamente à S. S. que no hay à qué comparar épocas con épocas, porque en las de libertad debemos ser mas severos en punto á la subordinacion que debe haber siempre en la fuerza armada.

El Sr. ACHA: Yo no he podido negar al Gobierno el derecho que tiene para presentar todos los proyectos de ley que tenga por conveniente, y únicamente he manifestado que cuando al Consejo del Almirantazgo se le habian dado ciertas atribuciones, nada tenia de extraño que hubiera representado en un caso en que se habia prescin-

El Sr. GALVEZ GAÑERO: El Sr. Acha se ha permitido calificaciones que no puedo dejar correr, porque en-vuelven cargos contra un Tribunal al que tengo el honor de pertenecer. S. S. ha desconocido las facultades que competen al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. El Sr. Acha no ignora que en la milicia se penan las faltas

de una manera, y de otra los delitos. Sabe S. S. que muchas veces se sobresee en una causa imponiendo una pena al que se ha hecho acreedor á ella, y que el Gobierno se conforma ó no con estos sobreseimientos. El Tribunal Supremo consulta á S. M. esas correcciones en que no se elevan las causas á sumario, y en el caso á que se refiere la interpelacion sucedió una cosa parecida. El Tribunal de Guerra y Marina, creyendo que no debia elevarse la causa á sumario, consultó que se niciese esa amonestacion severa á los Jefes de que se trataba. Aqui ve S. S. que el acuerdo del Tribunal está dentro de sus atribuciones.

Voy á decir muy pocas palabras respecto al asunto principal. S. S. confunde la dimision del Almirantazgo con la dimision en masa de ese cuerpo. Ha dicho el señor Acha que no se concede ahora lo que se concedia en tiempo de los Reyes absolutos. No se ha hecho un cargo á los Vocales del Consejo porque representasen: se creyó ese paso inconveniente; pero la censura ha sido porque despues de manifestar la voluntad Régia, pusieron el sello á esa indisciplina presentando la dimisión en masa, cosa que está prohibida y se pena por la ordenanza. Como el Sr. Ministro de la Gobernación ha contestado á las indi-

caciones del S. Acha, nada mas tengo que decir. Se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. Duque de la VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, despues de haber tenido el honor de inaugurar los ferro-carriles de Valladolid y Zaragoza en representacion de la Reina, tengo la satisfacción de anunciar á los Sres. Diputados que las provincias de Castilla , Navarra y Aragon han saludado con entusiasmo á las Córtes Constituyentes que han hecho leyes tan benéficas, y á la Reina que las ha sancionado. Yo he participado del júbilo de los pueblos tambien, y doy las gracias á las Córtes y á la Reina por los grandes servicios que han prestado al pais.

El Sr. PRESIDENTE: Las Córtes han oido con agrado o que acaba de manifestar el Sr. Presidente del Consejo

Tiene la palabra el Sr. Codorniu para anunciar una interpelacion sobre asuntos diplomáticos.

El Sr. GODORNIU: Retiro la interpelacion, porque me dejaron satisfecho las explicaciones que el Sr. Ministro de Estado dió hace algun tiempo,

Interpelacion del Sr. Yañez.

El Sr. YAÑEZ (D. Manuel): Hace nueve semanas que tuve el disgusto de anunciar una interpelacion al Sr. Mi-nistro de Hacienda referente á la interpretacion que se daba á la ley de 24 de Julio del año último sobre abonos de los once años. Habia llegado á mi noticia que se habia dicho que todos aquellos que hubiesen sido separados durante la época que se mencionaba en la citada ley, se considerasen que lo habian sido por causas pura y exclusivamente políticas. La ley no dice eso, sino que los que hubieran sido separados por causas puramente politicas tenian derecho al abono. Por consecuencia el Gobierno no tiene derecho para dar esa interpretacion vio-

lenta á la ley. Llegó tambien á mi noticia que las agregaciones ó comisiones sin sueldo se habían considerado tambien comprendidas en la ley, y esto me pareció tambien una interpretacion violenta de esa misma ley, porque la comision sin sueldo mejora la posicion del empleado en razon que esos años se le abonan para los derechos pasivos. Por el Ministerio de Gracia y Justicia tambien parece que se ha dado otra interpretación á esta ley, y si seguimos por ese camino vendrán á costar mas las clases pasivas

Recuerdo que cuando se discutió la ley dijo el Sr. Hazañas que apenas llegarian á dos docenas los comprendidos en ella, y hemos visto que pasan de 1,500 los que han solicitado abono; y aunque no se conceda mas que á la mitad, no será pequeño el gravámen que resulte para el Tesoro. En tiempo del Ministerio Gonzalez Romero se dió un decreto para que los que quisièran volver á la carrera de la magistratura lo solicitaran á fin de ser incluidos en el escalafon; algunos Magistrados dejaron de pedir volver al servicio, pero los mas lo hicieron; ahora se dice que á estos se les considere comprendidos en la ley. Deseo oir la contestacion del Gobierno.

El Sr. santa cruz, Ministro de Hacienda: Cuando se trató de la aplicacion de la ley de 21 de Julio de 55 ocurrieron dudas acerca de la manera de comprobar qué empleados eran los que en la época á que en la misma ey se referia habian sido separados por causas puramente políticas. Se examinaron los expedientes de cada ndividuo, y no resultaba en ellos mas que la separacion.

En este caso se consultó al Gobierno, el cual decretó ue cuando de los expedientes no resultara que un empleado habia sido separado por faltas cométidas en el ejercicio de su cargo ó por delitos comunes, se entendiese rue lo habian sido por causas puramente políticas, y por o tanto que estaban comprendidos en la lev.

Voy á contestar á la parte que hace relacion al Ministro de Gracia y Justicia. Se suscitó la dificultad de que la órden expedida en 1851, en que se decia que todos los que quisieran volver á la carrera judicial lo manifestaran si para ser incluidos en el escalafon, se suscitó, repito, la duda de si estaban ó no comprendidos en la ley de abono de los 11 años, y se acordó que sí en razon á que esos individuos lo que hicieron fue mantener los derechos pasivos que les correspondian y que hubieran perdido si se les borraba del escalafon.

En punto á las agregaciones ó comisiones sin sueldo no ha dicho el Gobierno que esten comprendidos en la ley los empleados que las obtuvieron.

El Sr. ARIAS URIA, Ministro de Gracia y Justicia: Cree el Sr. Yañez que la Real órden á que ha hecho referencia no privaba de los derechos pasivos á los empleados de la carrera judicial. S. S. padece una equivocacion. La consecuencia de ser borrados del escalafon no era otra, aunque no se dijera, que la de perder los derechos pa-

El Sr. YAÑEZ: Permitame el Sr. Ministro de Hacienda que le diga que se ha dado una interpretacion violenta á la ley al declarar comprendidos en ella á los que no prueben que fueron separados por causas puramente poíticas. Respecto á los Magistrados debo decir que no perdieron sus derechos pasivos los que dejaron de representar manifestando deseos de volver á la carrera, y una prueba la tenemos en el Sr. Bulnes, que ha disfrutado sus derechos pasivos no obstante que no pretendió volver al servicio.

El Sr. santa CRUZ, Ministro de Hacienda: Me sorprende que cuando el Sr. Yañez ha ocupado un alto des-tino en la Administración diga que en los expedientes deben estar consignados los motivos de la separación, cuando S. S. sabe muy bien que solamente cuando un empleado es separado por una falta ó delito, es cuando el Ministro por un principio de moralidad hace que conste en el expediente.

El Sr. YAÑEZ: Cuando se discutió la ley, hablé vo de la dificultad que habria en probar si la separacion habia sido hecha por causas políticas, y se me contestó que cuando eso no se probara quedarían los empleados privados de ese derecho: ¿por qué hoy se dice otra cosa?

El Sr. ARIAS URIA Ministro de Gracia y Justicia: No se trataba de una prueba clara y perfecta, sino de una prueba moral que es la única que cabe en estas

El Sr. GONZALEZ ALONSO: He pedido la palabra porque me ha extrañado oir al Sr. Yañez que era preciso probar que las separaciones habian sido hechas por causas puramente políticas, cuando si se exigieran esas pruebas la ley hubiera venido á ser completamente ilusoria, porque el partido á que S. S. pertenece no consiguió nunca en los expedientes los motivos de la separacion.

Respecto á los Magistrados diré que acudieron, no solicitando colocacion, sino deseos de que se les incluyera en el escalafon para no verse privados de sus deechos pasivos. Soy tanto mas imparcial en esta cuestion, cuanto que no me corresponde el abono de esos años.

El Sr. YAÑEZ: Me sorprende que S. S. se levante à decir que en los expedientes de aquella época no consta absolutamente nada que diga relacion á si los empleados fueron separados por causas políticas. Si esto lo hubiera dicho otra persona, nada tendria de particular, pero me extraña mucho en S. S. que ha estado colocado durante esos once años.

Me dirá S. S. si esas notas constan en las separaciones que se han hecho en esta época?

El Sr. GONZALEZ ALONSO: Precisamente porque he estado colocado los once años puedo hablar con mas imparcialidad, y por eso me he levantado á decir que si el ánimo de las Córtes hubiera sido exigir una prueba terminante de que la separacion se habia fundado en motivos puramente políticos, hubieran hecho una lev ridícula cuando estas notas no podrian existir en los expedientes.

Se declaró pasar á otro asnnto. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes ontinuacion de la discusion sobre las bases del Consejo de Estado y demas asuntos pendientes. Se levanta la

sesion. Eran las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las nueve y media, y por la de la imprenta, establecida en el Palacio del Congreso, á las

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

----DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Concluye el proyecto de leyes orgánicas para el gobierno y administración provincial y municipal.

CAPITULO IV.

De la Junta general de escrutinio.

Art. 82. La Junta general de escrutinio tendrá lugar precisamente el segundo domingo del mes de Noviembre en las Casas consistoriales del pueblo cabeza de Distrito, bajo la presidencia del Alcalde único ó

y escrutadores elegidos al efecto de los Colegios electo-

Art. 84. La Junta procederá en todo conforma á lo prevenido en los artículos 91 al 100 de la Ley electoral, salva la diferencia de que, no habiendo Regidores asociados, el exámen de cada acta se comete á un escrutador que no fuere el del Colegio cuyos actos | Cuenca..... 234,582 9

Art. 85. Serán declarados Diputados propietarios, en el mismo número que corresponda, los que para tales hayan obtenido mayor número de votos; y Su-

nido mas votos para ese cargo.

Los Diputados y los Suplentes se ordenarán entre si por el órden del número de votos; y de mayor á menor. Tambien se escrutarán por el mismo orden los votos dados para Diputados y para Suplentes á los candidatos que no quepan en el número de los que no

Art. 86. El acta general de la Junta de escrutinio se extenderá por sus Secretarios y por triplicado en los términos que prescriben los artículos 104 y 105 de la Lev electoral.

Un ejemplar se depositará en el Archivo del Ayuntamiento; otro se remitirá cerrado y sellado por el Alcalde al Gobernador de la Provincia, y el tercero se

remitirà al Diputado electo. Art. 87. Firmada el acta, la Junta de escrutinio queda disuella de hecho y de derecho.

Art. 88. Cualquier acto ó discusion de la Junta general de escrutinio, que no fuere de los expresamente previstos en esta ley, es nulo y de ningun valor, y sujeta á responsabilidad á los que en él tomaren parte.

CAPITULO V.

Policía de los Colegias electorales y de la Junta general de escrutinia.

Art. 89. Todas las disposiciones del capítulo VIII de la Ley electoral se entienden dictadas expresamente en este con respecto á la policía de los Colegios electorales y Junta general de escrutinio para Diputados pro-

TITULO V.

DELTRATAMIENTO, DISTINTIVOS Y SELLOS DE LAS DIPUTA-CIONES Y DIPUTADOS PROVINCIALES.

CAPITULO UNICO.

Art. 90. Las Diputaciones provinciales tendrán el tratamiento de Excelencia; los Diputados el de Señoría. Art. 94. Los Diputados provinciales, mientras lo fueren, usarán en los actos oficiales el traje negro de ceremonia; y como distintivo de sus cargos, una medalla de oro con las armas de la provincia, y esta levenda «Diputacion provincial de.....» pendiente al cuello de una cinta de los colores nacionales.

Art. 92. Toda la correspondencia y documentacion de las Diputaciones ha de ir autorizada con su sello especial, que ha de estamparse, una vez al menos en cada pliego del tamaño del papel sellado, con tinta negra de una manera clara y visible.

Art. 93. El sello de las Diputaciones llevará las armas de la Provincia y la leyenda de la corporacion.

TITULO VI.

PEL GOBIERNO POLITICO DE LAS PROVINCIAS.

CAPITULO UNICO.

Art. 94. El Gobierno civil y político de las Provincias residirá en el Jefe superior nombrado por el Rey para cada una de ellas, quien cuidará de la publicacion y ejecucion de las leyes, reglamentos y órdenes superiores.

Como representante del Gobierno y Jese de todos los funcionarios del órden civil, desempeñará las atribuciones que las leyes señalen y las que el Gobierno le

Art. 95. Las atribuciones administrativas de los

Gobernadores de las Provincias son las que en la presente Ley, en la orgánica municipal y en las generales ó especiales sobre la materia se determinan ó determi-

Art. 96. Las atribuciones políticas de los Gobernadores serán aquellas que el Gobierno les delegare, sin perjuicio de la responsabilidad ministerial de los que por la Constitucion y las leyes les corresponde.

Art. 97. Corresponde al Gobierno determinar con arreglo á la Constitucion y á las leyes el sistema del Gobierno político de la Monarquía, así como las categorías y dependencia gerárquica de los funcionarios encargados de ejecutarlo, y dictar las reglas á que hayan de atenerse en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Art. 98. Todos los funcionarios públicos de la Administracion civil son responsables de sus actos contrarios á las leyes y disposiciones del Gobierno gubernativa ó judicialmente, segun los casos.

Art. 99. Ningun funcionario público de la Administracion civil puede ser procesado civil ni criminalmente por razon de sus actos oficiales sin prévia autorizacion de sus Superiores gerárquicos, en la forma que determinen las leyes y salvo el caso en que estas preceptúen expresamente lo contrario.

Art. 100. De las causas que se formen á los Gobernadores de Provincia y á funcionarios de la Administracion civil de igual ó superior categoría, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia, siempre que recaigan sobre actos oficiales.

Artículo general. Quedan derogadas todas las leves v disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1.º El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente Ley.

2. Desde su promulgacion quedan sujetas las Diputaciones y Gobiernos de provincia á lo que en ellas se dispone.

Madrid 7 Mayo de 1856 .- Patricio de la Escosura.

NUMERO DE DIPUTADOS PROVINCIALES

Y SUPLENTES QUE CORRESPONDEN Á CADA PROVINCIA.

PROVINCIAS. Poblacion. Alava...... 167,523 7 Albacete..... 180.763 7 44 Alicante..... 318,444 13 13 26 Almería..... 234,789 9 18 Avila..... 137,903 7 7 4 4 Badajoz..... 316,022 13 13 26 Baleares.... 229,197 9 48 Barcelona..... 442,363 18 18 36 Art. 83. La Junta se compondrá exclusivamente Búrgos...... 224,407 9 9 18 18 26 Canarias..... 199,950 8 16 Castellon..... 199,920 8 8 16 Ciudad-Real 277,788 11 11 22 Córdoba..... 315,459 13 13 Coruña 435,670 17 17 34 9 9 18 Granada 370,974 15 15 30

NUMERO 1,231. Huesca..... 214,874 9 Jaen........... 266,919 11 11 22 Leon 267,438 11 11 22 714 Logroño..... 447,718 14 Lugo..... 357,272 14 14 28 Madrid..... 369,426 45 45 30 Málaga..... 338,442 16 16 32 Murcia..... 280,694 11 11 22 Navarra..... 221,728 9 9 18 Orense..... 319,038 43 43 26 Oviedo..... 434,635 17 17 34 Palencia. 148,491 7 44 Pontevedra.... 360,002 14 14 28 Salamanca..... 210,314 8 14 Sevilla......... 367,303 45 45 30 Tarragona...... 233,477 9 48 Teruel..... 214,988 18 Toledo...... 276,952 11 11 22 Valencia. 451,685 19 19 Valladolid......... 184,647 14 14 14 Zaragoza...... 304,823 12 12 24

511 511 1,022

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para la creacion de un Subgobernador en la isla de Menorca.

La comision nombrada para dar su dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno para la creacion de un subgobernador en la isla de Menorca, lo ha creido de conocida utilidad pública, y despues de haber introducido en él algunas modificaciones, en que está de acuerdo el Gobierno, lo propone á las Córtes en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para la administracion y gobierno de la isla de Menorca se crea un subgobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahon.

Art. 2.º El subgobernador de Menorca reconocerá por superior inmediato al gobernador de las islas Baleares, del que se considerará delegado en lo que se refiera á la administracion provincial y municipal, y á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores.

Art. 3.º En todos los demás ramos tendrá las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno, y poniéndolo al propio tiempo en conocimiento del gobernador de las Baleares.

Art. 4.º El subgobernador gozará el sueldo de 24,000 rs.; será en su distrito el jese inmediato de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 5.º El diputado provincial por el partido de Mahon será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia, pero deberá concurrir con preserencia à las sesiones que celebre la diputacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 1.º de Julio próximo, y de que la administracion provincial se establezca sin excederse de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

Palacio de las Córtes 10 de Mayo de 1856.-Fermin Caballero. - Pedro Gomez de Laserna. - Manuel Gomez de Laserna. - Cárlos María de la Torre. - Alonso Navarro. Rafael Monares, Manuel Torrecilla de

Proyecto de ley sobre concesion al Gobierno de un crédito supletorio para el pago de las rondas volantes de Cata-

A LAS CORTES.

La supresion de las rondas volantes extraordinarias. conocidas por Parrots, dispuesta en Real decreto de 34 de Enero de 1854 expedido por el Ministerio de Hacienda, no pudo tener efecto desde luego mediante á las dificultades que surgieron para su ejecucion; pero á fin de procurar al Estado todas las economías posibles, el Ministro de la Guerra verificó cuantas eran dables en el presupuesto de gastos de su Ministerio para 1856 y seis primeros meses de 57, y entre ellas la respectiva á las citadas rondas, ordenándose con este objeto que la supresion tuviera lugar precisamente en fin de Diciembre de 1855, y en su consecuencia no se compren. dió en el citado presupuesto cantidad alguna con destino á aquella atencion.

Próxima la época en que ya debian quedar disueltas las indicadas rondas, el capitan general de Cataluna hizo presente varias razones de conveniencia que hacian entonces necesario el aplazar la supresion, pro-, rogandola en su consecuencia para que se esectúe dentro de los seis primeros meses del corriente año, y de este modo se dará tiempo al ingreso de sus individuos en el cuerpo de carabineros; pero las Córtes conocerán que durante dichos seis meses hay que satisfacer los haberes á la indicada fuerza; y como esta obligacion no está reconocida en presupuesto, de aquí la necesidad de un crédito supletorio al capítulo VII del presupuesto de la Guerra, pues con aplicacion á él se ha venido satisfaciendo este gasto hasta fin de 1855.

El Ministro que suscribe desearia no tener necesidad de molestar á las Córtes con esta peticion; pero aunque el capítulo VII diera sobrantes para el pago de los 291,001 reales 95 céntimos, que es el coste calculado del gasto que producirán las rondas citadas en los seis meses, le obliga á ello, sin embargo, el cumplimiento de las prescripciones de la ley vigente de contabilidad, de que no puede prescindirse tratándose de obligacion no inclusa en presupuesto; y por lo tanto, debidamente autorizado por S. M. la Reina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter à la deliberacion de las Cortes constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de la Guerra un suplemento de crédito al capítulo VII del presupuesto de gastos de su Ministerio del año 1856 y seis primeros meses de 1857, de 291,001 rs. 95 céntimos, con destino á satisfacer los haberes de las rondas volantes de Cataluña durante el primer semestre de 1856, aumentándose para este efecto en el citado capítulo, el art. 8.º á que han de aplicarse.

Madrid 11 de Abril de 1856.-El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dice La Discusion:

"Los periódicos moderados dicen que el Sr. Olózaga va á ser separado del puesto que ocupa en Paris. Hay periódico que indica que será reemplazado por el General Prim."

Es completamente falso que el Gobierno de S. M. haya pensado en separar al Sr. Olózaga del puesto que ocupa en Paris.

---Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Goberna-cion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 17 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

Sevilla 15 de Mayo de 1856 á las dos de la tarde.—El Capitan General al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra. — Hoy ha salido el Rey viudo de Portugal para Gibraltar. El Duque de Montpensier le acompaña á Sanlucar de

El Sr. Conde de Altamira saldrá para Madrid el

El Vicecónsul de España en Southampton al Director general de Ultramar.—Sábado 17 de Mayo.—El vapor de las Antillas, que ha llegado hoy, trae noticias de la Habana hasta el 25 de Abril último, y de Puerto-Rico hasta el 1.º del corriente, en cuyas fechas no ocurria novedad en ninguna de ambas capitales.

MADRID.-Decididamente está de suerte el teatro del Príncipe en el último periodo de su temporada. Despues del Tejado de vidrio, obra en que el Sr. Ayala ha recogido abundante copia de aplausos, el Sr. Tamayo ha dado la *Bola de nieve*, que ha sido muy bien recibida del público, y el público ha obrado con justicia; y la mejor puede que a puede al con presenta de la mejor presenta de la contra c prueba que se puede alegar para ello es el ver que despues de la comedia del Sr. Ayala, ha sido meresidamente aplaudido el drama del autor de Angela. Algunos han creido encontrar en la Bola de nieve la Calumnia, de Scribe, corregida y enmendada; pero aun cuando entre ambas producciones haya alguna analogía, no por eso es menos indisputable el mérito de la del Sr. Tamayo, á quien sinceramente felicitamos por el triunfo que ha conseguido La ejecucion ha sido brillantísima, como lo es en todas las representaciones en que trabajan con fe los actores a quienes está encomendada la de la Bola de nieve.

Sabemos no es probable venga á Madrid el Rey Don Fernando de Portugal. Necesita estar en Lisboa á fines de mes. (Enoca.)

La comision de bases de imprenta presentará el lunes las que habia retirado para redactarlas de nuevo. Ademas de las que ya conocen nuestros lectores, la comision crea una especie de protectorado de la prensa, cuyas funciones desempeñará el Alcalde constitucional en todos los casos en que se suscite ó sea necesario sostener la competencia del Jurado cuando se lleven á los Tribunales ordinarios delitos de imprenta que no sean de su competencia.

La institucion de este protector no tendrá lugar si todos los delitos de imprenta fuesen sometidos al Jurado, segun desea la mayoría de la comision.

El máximum de la cuota para ser Jurado en Madrid son 4,000 rs. Será condicion indispensable tener 30 años. y saber leer y escribir. Las capacidades son Jurados, aunque no paguen contribucion. No habrá mas que un juicio por Jurados para las causas de imprenta, y las vistas serán públicas. [Id.)

Esta mañana ha llegado de Córdoba el Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco. Tambien ha regresado á Madrid el General Dulce y e Sr. Leon y Medina. (Id.)

En la solemne inauguracion de las obras del ferrocarril de Zaragoza, leida por el Sr. Ministro de Fomento la carta autógrafa de la Reina, y en medio de un religioso silencio, el Duque de la Victoria, cogiendo en sus manos. en vez de la espada, la pala con que movió la tierra, dijo

«Zaragozanos, aragoneses todos: Las Cortes Constituyentes en uso de su soberanía han hecho leyes justas y sabias, con las que, y á beneficio de la paz y de la conservacion del órden público, se han de desarrollar rápidamente la agricultura, la industria y el comercio, facilitándose cada vez mas el camino á la civilizacion y á la riqueza pública, verdadero medio de afianzar la libertad

y la ventura de los pueblos. Pero entre todas ellas, la que mayores beneficios ha de reportar á todo Aragon , y particularmente á esta S. H. ciudad , estrechando sus relaciones con la capital de la Monarquia, es la ley de concesion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, cuyas obras acabo de tener la honra de inaugurar en representacion y por encargo especial de S. M. la Reina, que vivamente interesada en la pronta inauguración de tan importante via, se ha dignado acojerla bajo su augusta proteccion.

Zaragozanos, aragoneses todos: ¡Viva la Reina! ¡Vi-va la libertad! ¡Vivan las Córtes Constituyentes!»

A este discurso, acogido con inmensas aclamaciones, contestó el Sr. Weisweiller, representante de la empresa

concesionaria, lo siguiente: «En nombre de la empresa doy á S. M, la augusta Reina las mas rendidas gracias por el señalado honor que se ha dignado dispensarla, haciéndose representar en este

solemne acto por el ilustre duque de la Victoria. Con esta eleccion se ha dignado S. M. hacer participar á la empresa del inmenso prestigio que á tan justo título goza el Sr. Duque de la Victoria en esta poblacion S. H. »La empresa, altamente agradecida á la benevolencia de la Reina, hará cuantos esfuerzos esten á sus alcances para activar una obra que está llamada á aumentar la

prosperidad de Aragon, y á estrechar mas y mas los vinculos de patriotismo que unen á la S. H. con la corte de España. Dios omnipotente se habrá dignado oir benévolamente las plegarias del dignísimo y virtuoso prelado que ha tenido á bien acrecentar la solemnidad de este dia, bendiciendo la obra que bajo tan buenos auspicios vamos á

emprender.» (Id.)

La Hija de la Providencia será probablemente la úldima produccion de esas proporciones puesta en el teatro del Circo, y solo veremos otras de menos importancia, en uno ó dos actos, como son: Rosa y Verde, el Postillon de Logroño, la Estrella del Capitan, El Sonámbulo y alguna otra. (Sur.)

Personas de las mas acomodadas de la corte van á la Inspeccion general de la Guardia civil, sin conocer á minguno de sus empleados, á suplicar se les avise cuando algun guardia tome su licencia absoluta para darle colocacion en su servicio doméstico, para confiarle sin mas antecedentes que los de haber servido en la Guardia civil los intereses que poseen. Todo lo que pudiéramos decir para comentar este hecho, seria muy palido en comparacion al elocuente testimonio que en sí encierra, respecto al distinguido concepto que las personas acomodadas y honradas tienen formado de los individuos que

dertenecen à esta institucion (Córtes.)

nuevo rasgo de abnegación y patriotismo de la benemérita M. N. de esta provincia.

El dia 9, á las nueve de su mañana, salió del puerto de la Escala el laud S. José, de la matricula de Blanes, al mando de su patron Juan Tornes, con cargo de madera, cuando un impetuoso huracan de viento Norte le arrojó sobre las piedras del puerto Den Pernis.

Inmediatamente al toque de llamada se reunió la Milicia, y sus honrados individuos, dejando gustosos sus tareas y ocupaciones, volaron con el mayor afan á auxiliar á los desdichados náufragos.

El Exemo, señor Comandante general, Subinspector interino de la M. N., ha resuelto se den las gracias à esos buenos ciudadanos que así saben honrar el nombre de la institucion á que tan dignamente pertenecen (C. de los Pirineos.)

OVIEDO 14 de Mayo.—Tenemos entendido que algunos Ayuntamientos de la provincia, entre ellos Colunga, han acudido al Sr. Gobernador, suplicando les facultase para correr batidas en los puertos, donde apacentan sus ganados, con objeto de ahuyentar los lobos que de tal modo se ceban en las crias vacunas y caballares, que no puede librarse una de ser presa de aquellos feroces animales. /Faro asturiano.)

SEVILLA 14 de Mayo. - El Gobernador civil de esta provincia, en vista del excesivo precio á que continúa el trigo, ha dispuesto, como pediamos en nuestro número anterior, la libre importacion del trigo de los puertos extrajeros, B. de C.

MALAGA 14 de Mayo.-Ayer han debido ser conducidos á esta ciudad algunas personas, mas ó menos complicadas en el hecho del rapto y cautíverio de D. Luciano Martinez. La causa que se sigue se lleva con bastante ac-

VALENCIA 13 de Mayo.—Algunas personas inteligenles é interesadas en el buen éxito de la cosecha de la seda, nos han asegurado que á consecuencia de observaciones hechas en el presente año, se ha visto prácticamente que la simiente del pais prueba mucho mejor que

Esto nos demuestra la necesidad de hacer algunos estudios científicos sobre la segunda, y sobre todo lo importante que es que nuestros cosecheros se provean de la primera para no correr en el año próximo el riesgo que se ha corrido en el presente y en los anteriores. Sabemos de algunos de ellos, que han tenido buena cosecha con simiente del pais, que tratan de avivarla con objeto de hacer simiente y venderla; y desde luego invitamos á los labradores para que se hagan con ella, ya que está aclimatada y produciendo buenos resultados.

Segun se nos ha asegurado, el Exemo. Sr. Ministro de Estado ha sido despedido por gran número de personas distinguidas de esta capital que le 'acompañaron en el tren del ferro-carril hasta Játiva, donde la Diputacion provincial obsequió al Sr. Zavala con un espléndido refresco.

IDEM 46.— Ayer se dió principio en esta ciudad á la entrega en caja de los quintos correspondientes á los pueblos de esta provincia en el último sorteo para el reemplazo del ejército. Las operaciones continuarán con la mayor actividad ante la Diputacion provincial, hasta dejar completamente realizada la entrega del cupo que ha correspondido á la provincia.

Parece que no fue la Diputacion provincial, como di jimos ayer , la que dió en látiva un refresco al Excelen-tísimo Sr. Ministro de Estado. Mejor informados podemos asegurar á nuestros lectores que aprel obsequio fue hecho por el Ayuntamiento de Játiva, y segun se dice, por la Milicia de aquella ciudad.

En una correspondeacia de Teruel que tenemos á la vista se nos dice que las abundantes aguas que han cai-do en estos últimos dias han sido muy favorables para los sembrados, presentándose la cosecha de cereales con muy buenos auspicios. Los caminos han sufrido bastante á causa de aquellos aguaceros.

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris 47 de Mayo 4836.—New-York 5 de Mayo.—Los americanos de Walker han sido completamente derrotados por 500 costa-riqueños. Ha sido tal la derrota que, segun dicen los periódicos, jamás ha experimentado el nombre americano afrenta tan grande y sangrienta como la que ahora ha recibido.

Un grande incendio ha destruido en Filadelfia 50 habitaciones, ,

Aver no hemos recibido mas periódicos franceses que la Presse y el Moniteur. Ignoramos la causa de esta falta. El Moniteur publica una nueva medida relativa á la reduccion del efectivo militar. El contingente que se pide para 1857 no es de 140.000 hombres, sino de 100,000.

El mismo periódico reproduce la rectificacion del Moniteur belge sobre el despacho telegráfico que habia comunicado la contestacion del Ministro belga á la interpelacion sobre la cuestion de la prensa, de que tienen conocimiento nuestros lectores. Con este motivo dice el diario oficial frances:

«Se debe felicitar al Gobierno belga por el cuidado que ha tenido en no dejar desnaturalizar su lenguaje ni prejuzgar sus intenciones. En cuanto al Gobierno frances, ha debido limitarse á señalar el mal y sus consecuencias : al Gabinete de Bruselas toca buscar , encontrar y aplicar el remedio; de lo que el Gobierno del Emperador se preocupa es de la eficacia del remedio, y no de la naturaleza del mismo.»

A propósito del mismo asunto, el Morning-Chronicle publica el artículo siguiente:

«Las advertencias del conde Walewski con respecto á la licencia de algunos diarios belgas han sido mal interpretadas ó comprendidas. En una discusion general y do un carácter amistoso entre los Representantes de las principales Potencias de Europa, el Ministro frances ha hecho mencion de las consecuencias perjudiciales que provienen para el órden social, bien sean por excesos de los autócratas como de los demócratas. Su discurso contenia alusiones á la felicitacion del Papa y del Rey de Nápoles, y una advertencia á los franceses republicanos domiciliados en el territorio belga. Habia ciertamente imparcialidad en esta manera de proceder, y su antagonista mas parcial no sabria acusarle de una adhesion injustificada á la causa del despotismo. Sin embargo ha hecho algunas indicaciones sobre la licencia de algunos diarios belgas, y ha manifestado la esperanza de que se encontraran medios para poner fin á este sistema tan impunemente incendiario. La poblacion de ese pais está oficialmente en posicion de formar juicio fundado acerca de este asunto.

Considerando la prensa como una de las fuerzas fundamentales de nuestras libertades constitucionales, podriamos llegar á considerar como ataques á la independencia del periodismo advertencias que son ciertamente las mas moderadas que jamas ningun Gobierno absoluto haya hecho contra los ataques de sus adversarios. Si Inglaterra como Francia estaba en posicion de ponerse al abrigo de la anarquía únicamente por la influencia represiva de un Gobierno prudente y fuerte, ni la nacion ni los que la dirigen se encontrarian satisfechos de medidas tan inofensivas como las adoptadas por el Ministro frances. Nosotros empezariamos como ya lo hemos hecho en Irlanda en el año de 1841, suprimiendo ligeramente la causa del mal. El Conde de Clarendon, que entonces era el agente lleno de vigor de la voluntad nacional, debia simpatizar naturalmente con el Gobierno frances que se encontraba en circunstancias análogas. En cuanto á Bélgica, aun cuando constituye un Estado independiente, no está separada de Francia mas que por una línea fronteriza imaginaria; y algun cuidado que pongan las autoridades francesas para vigilar sus fronteras, es casi imposible que el veneno engendrado en uno de los dos paises no circule eu el otro.

Por otra parte no debe sorprender que la oposicion en el Parlamento belga hava aprovechado la ocasion de alcanzar una popularidad efimera. M. Orts, miembro distinguido de la Cámara de Diputados, ha hecho de esta toridad. cuestion el asunto de un discurso, en el cual ha defen-

GERONA 14 de Mayo.—Tenemos que consignar un i dido la libertad de imprenta, rechazando en nombre de 1 turaron 17 hombres que se hallaban talando montes, y su pais las acusaciones que tienden á presentarla como falta de deferencia á la causa del órden en Europa. Por desgracia es demasiado cierto que en 1830, época de la revolucion belga, cuando el Congreso nacional formó la Constitucion actual, se le concedió á la imprenta un grado de irresponsabilidad de que no se encuentra ejemplo en Europa, sin exceptuar à Inglaterra. Los periódicos respetables de Bélgica han tenido buen cuidado de no usar de semejante privilegio, mostrando asi mas abnegacion que sus colegas de Inglaterra. Pero se hace cierto número de publicaciones viles é incendiarias, en que resalta la exageracion, y cuyas doctrinas son abiertamente subversivas de todo principio de órden social, de legalidad y de gobierno. El mismo M. Orts ha calificado estas publicaciones, y solo por ignorar los excesos de que son culpables , pueden defenderlas hombres de Estado como Lord J. Russell v Lord Gladstone.

Los diarios de Turin traen ya el extracto de la discusion del Senado piamontés sobre el tratado de Paris. El caballero de Azeglio manifestó algunas dudas sobre las ventajas de la secularización de las Legaciones. Convino en que la segregacion seria un beneficio para las Legaciones; pero ¿qué iba á ser de las otras provincias? En su opinion esta reforma era mas bien la accion del tiempo, y el tiempo mas que nada desarrollaria libremente la accion refor-

El Conde Cavour respondió que los Plenipotenciarios sardos habian pensado, sobre todo, en hacer desaparecer la ocupación extranjera, y que para el efecto no habian encontrado otro medio práctico mas que la secularizacion de las Legaciones.

El Morning-Post del 43 manifiesta el temor de que se altere el órden en Lóndres con motivo de haber ofrecido Lord Palmerston al Arzobispo de Cantorbery que las orquestas militares no tocarian los domingos en los parques. El pretexto nos parece hasta pueril.

Si hemos de creer lo que el mismo periódico dice en su segunda edicion, Francia y Austria se han puesto de acuerdo á fin de presentar una nota colectiva al Papa sobre las condiciones de la Administracion en los Estados de la Iglesia.

Segun noticias de Constantinopla del 5 de Mayo, el Agente inglés que murió en Marasch fue quemado vivo con toda su familia. El cadí turco era el que alentaba á las turbas contra el Representante de Inglaterra. El Sultan ha enviado tropas á Marasch, y los Jefes de ellas han recibido órdenes muy severas. Omer-Bajá se ha encargado de organizar columnas movibles, á cuya cabeza piensa reconocer todas las provincias agitadas. Esto producirá buen efecto, sobre todo si se hacen algunos buenos escarmientos que tengan á raya al populacho turco.

La Gaceta de Breslau anuncia que el Feld Mariscal Radetzki ha ofrecido la dimision en el caso de que no se proceda á una nueva organizacion política de las provincias del reino Lombardo-Veneto.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL.

(Continuacion.)

Sexto tercio. -- Provincia de Zaragoza. -- Puesto de Fuentes de Ebro.—El activo y celoso sargento D. Juan Casamayor Buil aprehendió en la madrugada del 22 á un famoso criminal autor de varios delitos, cuyo servicio practicó acompañado del guardia Silvestre Yarza y Lozahabiendo sido puesto el expresado crimina sicion del Sr. Gobernador civil que le tenia reclamado. S. E. se ha enterado con aprecio de este servicio, dando las gracias al mencionado sargento y guardia.

Puesto de Borja.—Hallándose de servicio en la carretera el dia 49 el cabo segundo Manuel Ballesteros, acompañado del guardia Luis Rivas ,con el fin de proteger el paso de los carruajes, y notando que la diligencia que viaja de Tarazona a Gallur se retardaba, marcharon en su busca y la encontraron volcada y destrozada, por lo que las personas que iban en el carruaje fueron conducidas á una venta inmediata, donde se les facilitaron los auxilios que necesitaban. Despues auxiliaron al mayoral hasta poner el carruaje en disposicion de continuar su marcha, por lo que, tanto el mayoral como los viajeros. juedaron sumamente agradecidos.

Provincia de Huesca.-Puesto de Barbastro.-En la noche del 15 del mes próximo pasado se cometió un asesinato en una de las calles de dícha ciudad, y el agresor fue capturado en la noche del 17 por los guardias Salvador Perez y Nicolas Satué, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Puesto de Candasnos.—Hallándose en la tarde del 22 vigilando la carretera el cabo segundo José Lacort, acompañado del guardia Miguel Perez, observaron que el coche de la compañía de la Union que se dirigia de Lérida á Zaragoza, se habia atascado: inmediatamente acudieron prestaron los auxilios que necesitaban al mayoral y iajeros, trabajando eficazmente hasta poner el carruaje en estado de seguir su marcha, recibiendo por este servicio las gracias de los mismos.

Provincia de Teruel.—Puesto de Hijar.—Por el cabo primero Joaquin Estevez y la fuerza de su mando fueron capturados tres ladrones, autores de varios robos en despoblado, poniéndoles á disposicion de la Autoridad com-

Puesto de Minuesa.-Habiéndose reclamado auxilio á la fuerza del cuerpo el dia 13 del anterior para acompañar un carro que conducia bastante dinero y alhajas de gran valor á la ciudad de Zaragoza, fueron destinados á este servicio los guardias Francisco Cristóbal Serrano y Matias Latorre Legua: al llegar á distancia de dos horas del pueblo de Fuentes de Ebro, no fue posible pudiese continuar su marcha el carro á causa de una fuerte lluvia y el mal estado del camino, permaneciendo en su custodia toda la noche los expresados individuos hasta el siguiente dia que con bastante trabajo lograron sacarlo y ponerlo en situacion de poder continuar su viaje, por la que el dueño de lo que el carro conducia trató de gratificar á los guardias, que rehusaron con dignidad y como siempre practican los individuos del cuerpo.

Sétimo tercio. — Provincia de Granada. — Puesto de la venta de Cacin.—El dia 5 del actual el cabo segundo José Moraga, comandante de dicho puesto, tuvo la suerte de salvar la vida de un desgraciado que arrastraban las aguas del rio Cacin, el que indudablemente habria perecido sin el arrojo del mencionado cabo: ademas, con motivo de las crecidas lluvias y del aumento de las aguas del rio, fueron innumerables los servicios que el mismo cabo y fuerza de su mando tuvieron ocasion de prestar á los carruajes y viajeros, recibiendo de todos las mas expresivas gracias; y el Exemo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio del humanitario proceder de sus subordinados.

Puesto de Orjiva. - Noticioso el sargento comandante del referido puesto Estanislao Cano de que vagaban por la sierra denominada de Lajar dos famosos criminales reclamados por el delito de asesinato y robos, acompañado de los guardias Antonio Fernandez Losada, Juan Zurita Abad y Juan Alonso Gallardo, salió en busca de aquellos, que fueron puestos á disposicion de la Autoridad

Puesto de Albuñol.—Por el cabo segundo Angel Enciso y el guardia Antonio Reyes Rodriguez, fue capturado el dia 26 del anterior un criminal reclamado por el señor Gobernador civil de la provincia, á cuya disposicion fue

Provincia de Jaen. — Puesto de Alcalá la Real. — Por el sargento segundo Antonio Fernandez Gonzalez y guardia Estéban Navarro Romero fue aprehendido el dia 9 del corriente un desertor del presidio de Granada, reclamado por la Autoridad á cuya disposicion fue puesto.

Puesto de Huelma.—Habiendo llegado á noticia del cabo primero Tomas Isla, comandante de dicho puesto, que en el término de su cargo vagaba un famoso criminal desertor de presidio, que en el año de 1841 cometió un asesinato, salió acompañado de los guardias Antonio Santin Fernandez, José Ramiro Terrero v José Robles Marquez; y después de tres dias con sus noches, lograron la aprehension del criminal, ocupándole en el acto un enorme puñal, que con el reo fue entregado á la Au-

Los mismos individuos, al prestar dicho servicio, cap-

que igualmente fueron entregados á la Autoridad, por cuyos servicios los individuos expresados han merecido as gracias de su General.

Puesto de Mancha-Real.—A un vecino de la villa de Torres le fueron robadas 60 cabezas de ganado por do-hombres desconocidos; y tan luego como tuvo noticia de este delito el cabo primero Juan Corral Mancio, acompañado de la fuerza de su mando, practicó las diligencias convenientes, dando el resultado de aprehender á los las drones y rescatar el ganado, que fue entregado á su dueño. Provincia de Málaga.—Puesto de Venta Galvey.—Por el cabo segundo Juan Molina Parejo y los guardias Antonio Martinez Periago y Juan Collantes Lopez fue capturado , en la madrugada del 15 del anterior, un criminal que

hacia un año habia cometido un horroroso asesinato, habiéndole ocupado una escopeta cargada y una canana con varios cartuchos embalados, con lo que fue puesto á disposicion de la Autoridad, por cuyo servicio los expresados individuos han merecido las gracias del Exemo. Señor Inspector general del cuerpo. Puesto de Cuevas de San Marcos. - En la noche del 5 del mes próximo pasado tuvo lugar un incendio en una

casa de dicha villa: en el momento que las campanas dieron la señal, acudió al sitio de la desgracia el sargento segundo Francisco Martinez Jimenez con los guardias Rafael Rivas Briasco, Salvador García Castro, Manuel Muniz y Miguel Gonzalez, de dicho puesto, y los del de Archidona José Alea y Antonio Ramos Torres, cuyos individuos, con el mayor arrojo, ocuparon los sitios de mas peligro, y cooperaron eficazmente á la extincion de las llamas, salvando de ser presa de las mismas innumerables efectos, por lo que recibieron las mas expresivas gracias del dueño del edificio incendiado y de las Auto-

Provincia de Almeria.—Puesto de Motril.—Por el cabo primero Antonio Torres y la fuerza á sus órdenes, en muy corfo tiempo han sido puestos hajo el fallo de la ley hasta el número de 21 criminales por distintos delitos, entre ellos muchos de consideracion. De estos servicios se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, por conocer que sus subordinados constantemente velan por la seguridad del pais que se halla á su cuidado. (Se continuará.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Santísima Trinidad, San Venancio, Mártir, y San Félix de Cantalicio, Confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinítarias

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de aver por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se ex-

2,881 fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

libras de pan cocido. 7,507 arrobas de carbon.

96 vacas que componen 47,147 libras de peso. carneros que hacen 11,808 libras.

146 corderos que hacen 4,407 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 47 de Mayo de 1856.—V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. $Rs. vn.$	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero		16 á 18
Idem de ternera	65 á 70	25 á 42
Tocino añejo	68 á 70	á 26
Jamon	85 á 108	38 á 51
Aceite	52 á 54	14 á 16
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan	9 F a 40	
	0/ / 00	12 á 15
Garbanzos	24 á 38	8 á 14
Judías	24 á 28	8 á 12
Arroz	28 á 32	10 á 12
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	6 å 7	,, ,, ,
Ishon		20 1 22
Jabon	56 á 60	20 á 22
Patatas	8 á 13	4 á 6
Madrid 17 de Mayo de 1856		

Madrid 17 de Mayo de 1856. ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada..... de 35 á 38 Algarrobas...... de »

Trigo vendido.	Precios.	
56	54	
208	56	
60	57	
$54\ldots$	57 1	
508	58	
131	584	
430	59	
257	59#	
41	60	
178	60±	
60	61	
42	613	
88	62	
213	624	
438	64	

2,464

Madrid 17 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Continuó bastante animada. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 41-95, y una hora despues de cerrada estaba solicitado á 44-97 1/2. La diferida se hizo y publicó á 25-15; pero á última hora estaba ofrecida á 25-15, y solo hallaba dinero á 25-12 1/2. Los detuas valores no han ofrecido alteracion.

Cotizacion el 17 de Mayo de 1856 à las tres de la tarde

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publiado, 41,95 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id. publicado, 25,15. Amortizable de primera, id. no publicado 11,60 d. Idem de segunda, id., 6,45 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de

de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 79,15 de Idem de á 2,000 rs., id., 82 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 85 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 84 p. Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100

nual, id., 106 d. Acciones del Banco español de San Fernando, id no publicado 122,50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,95 p.—Paris á 8 dias, 5,32.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 17 de Mayo.

Fondos franceses.-3 por 100, 75-40. Idem 4 1/2 por 100, 94-25. Fondos españoles.-3 por 100 interior, 41 1/2. Idem exterior, 45: Idem diferido, 25 1/4. Amortizable, 7 1/2. Consolidados, 937/8 á 94.

Amberes 12 de Mayo. - Diferida, 24 7/16 papel.-Interior, 40 3/8.

Amsterdam 40 de Mayo. - Diferida, 24 3/4 papel. Exterior, 44 3/8, Interior, 39 15/16,

Bruselas 12 de Mayo. - Diferida, 24 1/4 dinero.

Londres 12 de Mayo. - Diferida, 24 3/4, 25.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO GEOGRAFICO DE CORREOS DE ES. paña.—Acaba de publicarse hasta la entrega 41 de esta interesante obra, dedicada á S. M. por su autor D. Andres

LAS NOVEDADES.—CRONICA DE ULTRAMAR.—REcopilacion política, administrativa, mercantil, industrial científica, artística, literaria, religiosa y de anuncios. Con este título, y bajo la dirección de D. Angel Fernandez de los Rios, va á salir á luz una publicación que estará exclusivamente dedicada á los lectores de nuestras posesiones ultramarinas, y no se ocupará de otros países de América sino con relacion al comercio, ó para sostener los intereses de los españoles en ellos establecidos: se publicará en Madrid, centro de la nacion española, residencia del Gobierno, único punto de Europa donde se reciben y de que parten todos los datos oficiales, y los que sin serlo tienen por su orígen una autoridad irrecusable. Las Novedades, crónica de Ultramar, contendrá las iguientes secciones:

Novedades de España.—Novedades administrativas.— Novedades oficiales.—Novedades de Europa.—Novedades parlamentarias.—Novedades mercantiles.—Novedades españolas.—Novedades religiosas &c. Aparecerá dos veces al mes; del 1.º al 4 y del 13 al 20.

segun el dia fijado para la salida de los correos. Constará cada número de cuatro planas dobles del prospecto, contendrá mas lectura que cualquiera de las mayores revistas que se publican en Europa. El primer número saldrá á luz el 4.º de Junio próximo

ANUNCIOS PARTICULARES.

MINA SAN BLAS EN VILLAREAL DE ALAVA.-LA Junta directiva interina de la misma convoca á los señores accionistas para el dia 27 del corriente á las ocho y media de la noche en la calle de Capellanes, núm. 40. La Direccion manifestará á los socios el próspero estado de la sociedad; presentará las cuentas, y someterá para su discusion el reglamento que ha de regir la com-

Madrid 15 de Mayo de 1856.—E. S. 1869

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PUblica subasta la dehesa llamada de Estaquillas, partido de Ledesma, que linda por el Norte con término de Alameda y Estacas; por Levante con dehesa de Torrelmut; por Poniente con la de Estacas, y por el Sur con término de Pelilla. Es de monte de encina y de roble, en buen estado, con buena casa para el guarda. Se publica por término de 30 dias, que vencerán el 22 de Mayo próximo, y al siguiente 23, á las doce en punto de su mañana, se verificará doble subasta, asistiendo escribano que consigne los remates, la una en Madrid en casa de Don José Ántonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16, cuarto segundo, izquierda, y la otra en Salamanca, casa de Don Agustin Morales; y conocidos que sean los remates, los

dueños se servirán dar su aprobacion y conformidad. Las personas que gusten tomar conocimiento de este asunto, pueden dirigirse en Madrid y en Salamanca á los señores encargados del remate, 1516 - 1

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACA A PUBLIca subasta la dehesa titulada de San Pablo de Acetre, sita en la provincia de Zamora, partido judicial de Bermillo. que linda por el Norte con término de Fadon, por Levante con el de Sogo y dehesa de Puercas, por Poniente con el de Torre de Frades, y por el Sur con el de Pinuel. Se celebrarán dos remates en el dia 20 de Junio próximo, á las doce de la mañana; uno en la ciudad de Salamanca. y habitacion de D. Agustin Morales y otro en esta corte y casa de D. José Antonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16 cuarto segundo de la izquierda, en cuvos puntos se admitirán las posturas que se hicieren, decidiendo despues los interesados. Esta dehesa está arrendada, y su arrenda-miento concluye en 14 de Abril de 1857. 1899—3

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A Almansa.—La Junta de gobierno de la misma, en vista de peticion hecha por un número de Sres, accionistas que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 29 de los estatutos, en conformidad al mismo, convoca á general extraordinaria para el 3 de Junio próximo á las nueve de la mañana en el salon de las oficinas de la sociedad, con el fin de proponer un arreglo que facilite la pronta conclusion de la linea; y al efecto los señores accionistas podrán pasar á la Secretaría con tres dias por lo menos de anticipacion a recoger la papeleta de entrada, ó entregar las cartas-poderes de los que hayan de representar, sin cuyo requisito ninguno podrá ser admitido. Alicante 13 de Mayo de 1856.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, Julian de Ugarte.

EXTRAVIO DE DOS BILLETES DEL ANTICIPO DE 230 millones. En el correo de Andalucia, desde Granada á esta corte, se han extraviado dos billetes del anticipo voluntario de los 230 millones que venian dirigidos á D. Se-

gundo de Pineda. S. H. núms. 5893. 5894.

Se suplica á la persona que se los hubiere encontrado se sirva entregarlos en la calle de la Audiencia, núm. 3, cuarto segundo, á dicho señor, v se le dará una generosa Se previene está registrado en la Direccion del Te-

soro. Madrid 17 Mayo 1856.—Segundo de Pineda. 1902

HABIENDOSE EXTRAVIADO UNA CARTA QUE SE echó en la Administracion de correos de Búrgos el 19 de Abril próximo pasado, dirigida por D. Santos Cecilia á los señores hijo y sobrinos de G. Acebo, del comercio de Ma-

Amortizable interior de segunda clase.

Cinco títulos números			n 20,000.
»	4884 434	id. id.	40,000. 40,000.
n	1052 2246	id. id.	10,000. 5,000.
•			0,000
Del	5 por 100	9.	
Cuatro residuos númer	os 47 796	id	201,30.

17,710

17,662

75,10.

75.10

Se suplica á la persona que la ha recibido la enfregue, bien á los Sres. hijo y sobrinos de G. Acebo, ó á Don Santos Cecilia, quienes darán su hallazgo; en la inteli-gencia que estan tomadas todas las medidas para exigir la responsabilidad al que los ponga en circulacion. 1872-2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La bola de nieve, drama nuevo en tres actos.—Baile.—Un sentenciado á muerte, juguete cómico en un acto.—La orquesta tocará en uno de los intermedios la gran fantasía titulada El dia festivo.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde y las ocho y media de la noche.—Sinfonia.— El genio de las minas de oro, comedia de mágia en tres

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA. (ANTES INSTITUTO ESPAÑOL.) A las ocho y media de la noche. Sinfonia. Un doctor en dos tomos, comedia nueva en tres actos. Baile.—Un boseton y soy dichosa, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. — Sinfonia. — La hija de la Providencia, zarzuela nueva en tres actos.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.